

8994

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos sobre prórroga y modificación del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Industria Textil y de la Confección, así como las tablas salariales para el año 1999.

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos sobre prórroga y modificación del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Industria Textil y de la Confección (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1998), así como las tablas salariales para el año 1999 (código de Convenio número 9904975), que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 1998, de una parte, por el Consejo Intertextil Español, la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón y Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras APOYEIDE y la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FITEQA-CC.OO., FIA-UGT y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN

Acta final

En Madrid a 11 de diciembre de 1998, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, que fue constituida el día 21 de enero de 1998, manteniéndose su vigencia durante el año 1998, en virtud de acuerdo de las partes, según consta en la disposición adicional tercera del Convenio, e integrada por:

Las asociaciones empresariales que constituyen el Consejo Intertextil Español (Asociación Nacional de Fibras de Recuperación; Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero; Agrupación Española del Género de Punto y Grupo Nacional de Fabricantes de Medias; Federación de la Industria Textil Lanera; Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tintoreros Textiles; Federación Nacional de Empresarios Textiles Sederos; Federación Española de Empresarios de la Confección), la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón y Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras; la Asociación Patronal Nacional de Empresarios de la Industria Textil de Poliolefinas y Fibras Duras (APOYFIDE) y Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas, en representación de las empresas del sector.

Y las centrales sindicales FITEQA-CC.OO., FIA-UGT y CIG, en representación de los trabajadores del sector.

La Comisión Negociadora, ratificando el contenido del acta de 30 de noviembre pasado, ha llegado a los siguientes acuerdos:

Primero.—Se prorroga para el año 1999 el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección y sus anexos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 16 de octubre de 1996, y los Acuerdos contenidos en las actas números 6 y 7, de 15 y 27 de abril de 1998, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre de 1998, con las siguientes modificaciones y adiciones:

Segundo.—Vigencia: La prórroga del Convenio regirá desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1999. En consecuencia, queda sin efecto el acuerdo tercero del acta número 6 antes citada.

Tercero.—Incremento salarial para 1999: Con efectos del 1 de enero de 1999, las tablas salariales y el salario mínimo intertextil del año 1998 se incrementan en un 2,22 por 100. Si a 31 de diciembre de 1999 el IPC real correspondiente a dicho año superase el IPC previsto por el Gobierno al confeccionar los Presupuestos Generales del Estado para 1999, las tablas de los anexos del Convenio, el salario mínimo intertextil y los «referentes

previstos» de los distintos nomenclátor, serán regularizados en lo que el IPC real supere al previsto, abonándose las diferencias con efecto retroactivo a 1 de enero de 1999.

Cuarto.—Salario mínimo intertextil: Las cuantías establecidas en el artículo 63 del Convenio se adecuan, con el incremento del 2,22 por 100 que se pacta. En consecuencia, se fija dicho salario mínimo intertextil en 2.875 pesetas diarias y 87.461 pesetas mensuales. Los efectos del salario mínimo intertextil serán a partir del 1 de enero de 1999.

Quinto.—La disposición adicional tercera del Convenio tendrá el siguiente contenido: «Se constituyen Mesas de trabajo que tratarán de los siguientes temas: Tiempo de trabajo y ordenación de la jornada; estructura retributiva; organización del trabajo, empleo y contratación. No obstante, las partes firmantes del Convenio podrán incorporar a estas Mesas otros puntos, para su tratamiento en el desarrollo del Convenio Colectivo futuro».

Sexto.—Aclaración del Ayudante de Contraмаestre del anexo VI del nomenclátor (Industrias Auxiliares de la Textil-Ramo de Agua) y de la categoría de Estampador Máquina Automática: El Ayudante de Contraмаestre se integra y es asimilado a la categoría de los Ayudantes técnicos, del grupo D del Área de Producción.

En la presente categoría también tendrán cabida las funciones que hasta el presente desempeñaba el Ayudante de Contraмаestre, a saber:

«Interviene en el proceso productivo ejerciendo funciones de control, coordinación y mando de un grupo de operarios y/o conduciendo las máquinas de su sección, bajo la supervisión del Contraмаestre o Encargado.»

En el apartado III, Actividades y tareas, se añade una sexta, con el siguiente contenido:

«Organizar, coordinar, supervisar y ordenar las tareas de un grupo de trabajo y de sus componentes, y conducir las máquinas de su sección.»

Categoría: Estampador Máquina Automática.

II. Funciones: A las funciones propias del Estampador se le unen un alto grado de especialización en la conducción de máquinas automáticas a «rodillo o huecograbado» o bien de estampación «a la Lyonesa o por tamiz», ejerciendo el control, coordinación y supervisión de la producción de la máquina, así como del equipo de auxiliares, normalmente tres, de categorías inferiores, que le ayudan en tales cometidos. El Estampador Máquina Automática desarrolla su trabajo con un alto nivel de autonomía e iniciativa propia, sujeta a las instrucciones del Contraмаestre o Encargado.

III. Actividades-tareas: Las tareas propias del Estampador se aplicarán sobre las máquinas de imprimir automáticas a la Lyonesa o por tamiz o a las de huecograbado que definía las antiguas categorías, ahora asimiladas, de Pintor Lyonesa máquina automática; Pintor Lyonesa máquina cuatro colores y Estampador de máquina de más de cuatro colores.

Se añaden como funciones las siguientes: Controlar, coordinar y supervisar el equipo de Ayudantes que colabora con él, responsabilizándose de su trabajo.

Séptimo.—Cumplimiento de acuerdos anteriores relativos al nomenclátor:

7.1 Las antiguas categorías de Pintor Lyonesa máquina automática (1,90), Pintor Lyonesa máquina cuatro colores (1,95) y Estampador máquina cuatro colores (2,00) quedan asimiladas y refundidas en una nueva categoría denominada Estampador de máquina automática, con salario referencial correspondiente al coeficiente 1,95.

7.2 En cumplimiento del acuerdo 3.º del acta número 7, se conviene:

Para el anexo I, Fibras de Recuperación y Ramo de Agua del mismo, al antiguo Oficial de Perchas y Acabados, le queda reconocida la categoría de Oficial de Perchas en el grupo profesional C, del Área de Producción, con el salario referencial correspondiente al coeficiente 1,50.

Para el anexo IV, Género de Punto y Medias, el «referente previsto» de la categoría profesional 3, Especialista Confección, de la tabla B, de dicho anexo, se fija en 2.904 pesetas diarias, con efectos de 1 de enero de 1999.

7.3 En todos los casos anteriores, puntos sexto y séptimo, las diferencias salariales que pudieran producirse se aplicarán con efecto de 1 de enero de 1999.

Octavo.—Prórroga del plazo para aplicación de los nomenclátor: Las partes firmantes del presente Convenio han constatado que la aplicación y puesta en marcha del nuevo nomenclátor de categorías no se ha producido de un modo generalizado dadas las múltiples realidades y la complejidad de la puesta en práctica del nuevo texto. Por ello, se estima necesario y así se acuerda, el proceder a la ampliación del plazo de aplicación esta-

blecido, en tres meses más; esto es, hasta el 1 de marzo de 1999. Ello sin que represente cambio en la fecha desde la que procede el pago de atrasos en los casos en que, por este concepto, así corresponda. Es decir, que sea cual fuera la fecha de aplicación del nomenclátor, la obligación de pago de los atrasos se retrotrae al 1 de mayo de 1998.

Noveno.—A) Queda sin contenido la disposición adicional quinta y se derogan los artículos 95 al 131, ambos inclusive, del Convenio, pasando el capítulo VIII del mismo a tener el siguiente texto:

«CAPÍTULO VIII

Seguridad y salud laboral

Artículo 95. *Marco de desarrollo.*

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa concordante, que constituyen normas de derecho necesario mínimo e indisponible.

Artículo 96. *La acción preventiva en la empresa.*

La acción preventiva en las empresas del ámbito del presente Convenio estará inspirada en los siguientes principios:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar aquellos que no se puedan evitar.

Sustituir en lo posible lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Planificar la prevención.

Adaptar el trabajo a la persona, en especial, en lo que respecta a la concepción ergonómica de los puestos de trabajo, y de organización del mismo.

Artículo 97. *Reconocimiento médico.*

Las empresas a través de sus propios servicios médicos o de la Mutua de Accidente (con la que tengan cubiertos los riesgos de servicios de prevención), o con aquellas otras con quien libremente contraten dichos servicios, siempre que estén legalmente homologadas para ello, realizarán cada año a los trabajadores que presten su consentimiento un reconocimiento médico, atendiendo a las posturas y a la manipulación de materias primas o aditivos que se manipulen en el centro de trabajo.

Todo ello de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Artículo 98. *Protección de la maternidad.*

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora.

4. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 99. *Manipulación de productos químicos.*

Los proveedores de los productos químicos suministrarán los productos que puedan manipularse en determinados puestos de trabajo debidamente etiquetados de acuerdo con la legislación vigente sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, al tiempo que la ficha técnica del producto.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores del puesto de trabajo y de los delegados de prevención las fichas técnicas de los productos que se utilicen.

En ningún caso se realizarán mezclas de productos químicos que no estén debidamente estudiadas y se conozca la ficha técnica del producto resultante y el etiquetado correspondiente.»

- B) Se incorpora al texto del Convenio el siguiente

«CAPÍTULO IX

Formación

Artículo 100.

Habida cuenta de que la formación profesional representa uno de los ejes estratégicos para asegurar el futuro de las industrias del textil y de la confección españolas, así como la mejora de las posibilidades de empleo y de promoción profesional, económica y social, de las personas que trabajan en las mismas, ambas partes acuerdan estimular la realización de acciones conjuntas de fomento y desarrollo de la formación en los sectores del textil y de la confección.

Artículo 101.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo suscriben, en los términos establecidos en el II Acuerdo Estatal de Formación Continua para la Industria Textil y de la Confección, el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 102. *Comisión Paritaria de Formación.*

Las empresas facilitarán la participación de la representación legal de los trabajadores en la definición, información y seguimiento de los planes de formación.

A tal efecto, en las empresas que presenten planes de formación de empresa, que cuenten con 100 o más trabajadores, por acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y la Dirección de la empresa, se podrá constituir una Comisión Paritaria de Formación, cuyos miembros serán designados de entre los representantes legales de los trabajadores y de la empresa y actuando en el marco de las funciones y derechos que ostentan como tales.

Artículo 103. *De los planes de formación.*

Los planes de formación, dentro del marco de los objetivos estratégicos de la empresa, promoverán la participación de las personas menos cualificadas, así como el respeto del principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas y, muy especialmente, entre hombres y mujeres.

En cualquier caso, las empresas estudiarán cualquier propuesta que, presentada por la representación legal de los trabajadores, tenga por objeto la elaboración de un plan de empresa o la adhesión a un plan agrupado promovido en el marco del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 104. *Permiso individual de formación.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán solicitar permisos individuales de formación en los términos acordados en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Por parte de las empresas se pondrán todos los medios para que los trabajadores que lo soliciten puedan acceder a esta modalidad de permiso individual subvencionado.

Las acciones formativas para las cuales puede solicitarse permiso de formación deberán:

- No estar incluidas en el plan de formación de empresa o agrupado.
- Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico-profesionales del trabajador y/o a su formación personal.
- Estar reconocidas por una titulación oficial.

Quedan excluidas del permiso de formación en las acciones formativas que no se correspondan con la formación presencial. No obstante, se admitirá la parte presencial de los realizados mediante la modalidad de distancia.

La duración del permiso no sobrepasará las doscientas horas al año.

La Dirección de la empresa podrá tener en cuenta, a la hora de valorar la solicitud del permiso de formación, las necesidades organizativas y/o productivas de la empresa, para lo que recabará la opinión de la representación legal de los trabajadores, así como que el disfrute de los permisos no afecte significativamente la realización del trabajo en la misma.»

Décimo.—El segundo párrafo de la disposición adicional primera queda redactado en la siguiente forma: «Consecuentemente, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, de conformidad a lo establecido en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996, se constituyen en Comisión Paritaria Nacional Sectorial, integrada por la representación empresarial y la representación sindical FIA-UGT, FITEQA-CC.OO. y CIG, con las funciones que dicho acuerdo les atribuye, en su artículo 18, y lo dispuesto en el II Acuerdo Estatal de Formación Continua para la Industria Textil y de la Confección, de 3 de abril de 1997».

Undécimo.—La disposición especial primera del Convenio tendrá para 1999 el siguiente texto:

«Disposición transitoria 1999.

Como expresión de la solidaridad del sector textil-confección español con los países de Centroamérica afectados por la catástrofe ocasionada por el huracán "Mitch", y para aplicación del acuerdo suscrito con Cruz Roja Española por las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del Convenio, las empresas descontarán, por una sola vez, de la retribución de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, la cantidad de 500 pesetas por trabajador/a, la cual deberá ser ingresada, en su nombre, en la cuenta bancaria siguiente: Banesto, cuenta número 0030-1292-08-00000-31271, Cruz Roja Española-Textil Confección-Solidaridad con Centroamérica.

La citada cantidad se descontará únicamente a aquellos trabajadores/as que comuniquen a la empresa su expresa conformidad por escrito, hasta tres meses después de la firma del Convenio.

Las empresas, a su vez, aportarán a la misma cuenta bancaria, con el mismo carácter de voluntariedad, una cantidad igual a la de los trabajadores de cada una de ellas.»

Duodécimo.—Se añade al texto del Convenio la siguiente

«Disposición especial tercera. *Código de conducta.*

Las organizaciones firmantes de este Convenio, cuyas representaciones europeas firmaron, asimismo, en septiembre de 1997, un protocolo que constituye un Código de Conducta a observar al objeto de conseguir una industria internacionalmente competitiva, basada en el respeto de los derechos humanos, dentro del marco de un comercio justo y abierto a nivel

mundial, ratifican aquellos contenidos y manifiestan explícitamente su avenencia a trabajar, sujetándose a las directrices que establecen los siguientes Convenios de la OIT:

Convenios 29 y 105, sobre prohibición del trabajo forzoso.

Convenios 87 y 98, sobre libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva.

Convenio 138, sobre prohibición de trabajo infantil.

Convenio 11, sobre la no discriminación en el empleo.

El compromiso alcanza a la promoción y difusión de esa buena práctica, fomentando su implantación a todos los niveles.»

Decimotercero.—Se faculta expresamente a la Comisión Paritaria del Convenio para que resuelva cuantos asuntos se susciten en la interpretación y aplicación del nomenclátor de los distintos subsectores y, caso de llegar a acuerdos, solicite y tramite la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, se faculta a dicha Comisión para que, si lo estima necesario, redacte un texto refundido del Convenio General y sus anexos, incorporando las modificaciones introducidas con posterioridad a 1 de enero de 1998, que continúen vigentes.

Las organizaciones firmantes de la presente acta recogen su contenido, ratificado por los respectivos órganos de dirección, en los términos en ella expresados y, sin más que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados.

Fibras de recuperación. Categorías unificadas. Tabla salarial 1999

Categoría	Coef.	Salario día — Pesetas	Incentivo (1) — Pesetas
<i>Grupo profesional: Producción</i>			
Auxiliar Prod.	1,20	2.925,66	664,85
Espec. Prepa.	1,25	2.953,36	670,28
Espec. Hilat.	1,25	2.953,36	670,28
Espec. Tejed.	1,25	2.953,36	670,28
Espec. Conf. y Acabado	1,25	2.953,36	670,28
Espec. 1.ª Prep. e Hilatura	1,35	3.008,95	681,06
Of. Prep. e Hilatura	1,45	3.064,37	691,71
Of. Tej. y Acab.	1,60	3.147,49	707,80
Of. Perch. y Acab.	1,45	3.064,37	691,71
Of. Flokado	1,45	3.064,37	691,71
Ayte. técnico	1,50	3.092,01	697,13
Encargado	2,20	3.563,45	788,22
Tint./Colorista/Jefe Lab.	2,25	3.607,92	796,83
Jefe Producción	2,45	3.785,24	831,22
Direct. técnico	3,20	4.450,45	959,94
Tituld. superior	3,20	4.450,45	959,94
<i>Grupo profesional: Mantenimiento y Servicios Generales</i>			
Auxiliar	1,20	2.925,66	664,85
Vigilante/Portero	1,25	2.953,36	670,28
Of. 2.ª Serv. Grles.	1,60	3.147,49	707,80
Conductor 1.ª	1,80	3.258,50	3.258,50
Of. 1.ª Serv. Grles.	1,90	3.313,91	3.313,91
Encarg. Manten.	2,20	3.563,45	3.563,45
<i>Grupo profesional: Almacén</i>			
Aux. Almacén	1,20	2.953,36	670,28
Esp. Almacén	1,30	2.980,04	675,64
Oficial Almacén	1,60	3.147,49	707,80
Encarg. Almacén	2,20	3.563,45	788,22
<i>Grupo profesional: Administración e Informática</i>			
Aux. Adminis.	1,20	2.953,36	664,85
Of. 2.ª Adminis.	1,55	3.119,77	702,45
Op. Informática	1,55	3.119,77	702,45
Of. Adminis. 1.ª	2,05	3.430,28	762,57
Program. Inform.	2,05	3.430,28	762,57

Categoría	Coef.	Salario día — Pesetas	Incentivo (1) — Pesetas
Jefe Sec. Adminis.	2,35	3.696,51	813,32
Prog. Anal. Inform.	2,35	3.696,51	813,32
Resp. Formación	2,35	3.696,51	813,32
Jefe Informática	2,80	4.095,57	891,35
Jefe Personal 1. ^a	2,80	4.095,57	891,35
Dirac. Financiero	3,20	4.450,45	959,94
Dirac. Rec. Human.	3,20	4.450,45	959,94
Titulado superior	3,20	4.450,45	959,94
<i>Grupo profesional: Comercial</i>			
Oficial Ventas	1,60	3.147,49	707,80
Técnico Vtas.	1,80	3.258,50	729,36
Jefe Sec./Deleg. o Zona	2,25	3.563,45	788,22
Modelo	2,25	3.563,45	788,22
Jefe de Vtas.	2,70	4.006,96	874,10
Téc. comercial	3,20	4.450,45	959,94
Director comercial	3,20	4.450,45	959,94

(1) No computable para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras y demás complementos salariales.

Fibras de recuperación. Tabla salarial 1999

Coefic.	Salario base — Pesetas	Incentivo (1) (1. ^{er} y 2. ^o párrafo art. 9) — Pesetas
1,00	2.897,58	659,56
1,10	2.897,58	659,56
1,15	2.897,58	659,56
1,20	2.925,66	664,85
1,25	2.953,36	670,28
1,30	2.980,04	675,64
1,35	3.008,95	681,06
1,40	3.036,60	686,36
1,45	3.064,37	691,71
1,50	3.092,01	697,13
1,55	3.119,77	702,45
1,60	3.147,49	707,80
1,65	3.174,23	713,16
1,70	3.202,96	718,52
1,75	3.230,73	723,94
1,80	3.258,50	729,36
1,85	3.286,15	734,67
1,90	3.313,91	740,02
1,95	3.341,61	745,39
2,00	3.386,00	757,68
2,05	3.430,28	762,57
2,10	3.474,80	771,10
2,15	3.519,07	779,76
2,20	3.563,45	788,22
2,25	3.607,92	796,83
2,30	3.652,18	805,38
2,35	3.696,51	813,32
2,40	3.740,91	822,61
2,45	3.785,24	831,22
2,50	3.829,73	839,77
2,55	3.873,90	848,39
2,60	3.918,23	857,00
2,65	3.962,09	865,55
2,70	4.006,96	874,10
2,75	4.051,30	882,72
2,80	4.095,57	891,35
2,85	4.139,95	899,96
2,90	4.184,27	908,50
2,95	4.228,69	917,11
3,00	4.272,89	925,66
3,05	4.316,92	934,10
3,10	4.361,78	942,83
3,15	4.405,96	951,27
3,20	4.450,45	959,94

Fibras de recuperación. Tabla C

Coeficiente	Tabla del valor 1 por 100 aproximación
1,00	28,98
1,10	28,98
1,15	28,98
1,20	29,26
1,25	29,53
1,30	29,80
1,35	30,09
1,40	30,37
1,45	30,64
1,50	30,92
1,55	31,20
1,60	31,47
1,65	31,74
1,70	32,03
1,75	32,31
1,80	32,59
1,85	32,86
1,90	33,14
1,95	33,42
2,00	33,86
2,05	34,30
2,10	34,75
2,15	35,19
2,20	35,63
2,25	36,08
2,30	36,52
2,35	36,97
2,40	37,41
2,45	37,85
2,50	38,30
2,55	38,74
2,60	39,18
2,65	39,62
2,70	40,07
2,75	40,51
2,80	40,96
2,85	41,40
2,90	41,84
2,95	42,29
3,00	42,73
3,05	43,17
3,10	43,62
3,15	44,06
3,20	44,50

SECTOR FIBRAS DE RECUPERACIÓN Tablas de conversiones de puestos de trabajo

PRODUCCIÓN

Grupo A

Auxiliar. Coeficiente 1,2.

Puestos asimilados:

Peón.

Abridor de Balas.

Clasificador de Trapos y Desperdicios.

Grupo B

B1 Especialistas de Preparación. Coeficiente 1,25.

Puestos de trabajo asimilados:

Ayudante de Diablero.

Carbonizador.

Cilindrero.

Impregnador de Ácido.

Ayudante de Tintorero (Materia en Rama).

B2 Especialista de Hilatura. Coeficiente 1,25.

Puestos de trabajo asimilados:

Ayudante de Surtidos.

Molonero.

(1) No computable en los complementos salariales.

Entregador de Hilo.
Aspeador.
Bobinador.
Conero.
Copero.
Reunidor.
Trascanador.
Ovillador.
Continero de Doblar.

B3 Especialistas de Tejeduría. Coeficiente 1,25.

Puestos de trabajo asimilados:

Supercopsador.
Pasador.
Tramero.
Encanillador.
Despizador-Desborrador.
Canillero.

B4 Especialistas de Confección y Acabado. Coeficiente 1,25.

Puestos de trabajo asimilados:

Rematador.
Ribeteador.
Cortador.
Plegador.
Referenciador.

B5 Especialistas de Preparación e Hilatura. Coeficiente 1,35.

Puestos de trabajo que asimila:

Oficial Triturador.
Oficial Diablero de Mezcladas.
Oficial Emborrador Repasador.
Oficial Continero.
Oficial Atador de Selfactina.
Oficial Hilador de Mechera.
Continero de Fantasía.
Oficial de Zucidos.

Grupo C

Oficiales:

C1 Oficiales de Preparación e Hilatura. Coeficiente 1,45.

Puestos de trabajo que asimila:

Urdidor.
Oficial Cadenero.
Oficial Bobinero-Repasador.
Oficial Guata.
Anudador.
Oficial Bobinero.

C2 Oficiales de Tejeduría y Acabado. Coeficiente 1,60.

Puestos de trabajo que asimila:

Tintorero Materia en Rama.
Tejedor Género Liso.
Tejedor Máquinas Teft y Látex.
Tejedor de Máquinas Raschel.
Tejedor Relar Maquinilla.
Tejedor Jacquard.
Operador de Rame.
Bordador de Máquina Industrial.
Oficial Guata.

C3 Oficial de Perchas y Acabados. Coeficiente 1,50.

Puestos de trabajo que asimila:

Oficial de Perchas y Acabados.

C4 Oficiales de Flokado. Coeficiente 1,45.

Puestos de trabajo que asimila:

Secador de Flokados.
Terminador.
Rasquetero.
Pegador de Flokado.
Oficial de Calandra.
Ayudante Máquinas de Tinte.
Cortador de Flokado.
Oficial de Tintes en Flok.
Preparador de Adhesivos.

Jefe de Máquinas Flok.
Auxiliar Máquinas Flokar.
Alimentador Flok.

Grupo D

Ayudantes técnicos. Coeficiente 1,50.

Ayudantes técnicos.

Puestos de trabajo que asimila:

Ayudante Contraмаestre.
Ayudante de Encargado.
Ayudante Laboratorio.
Ayudante Tintorero.
Ayudante Colorista.

Grupo E

Encargado, Tintorero-Colorista, Jefe Laboratorio:

E1 Encargado. Coeficiente 2,20.

Puestos de trabajo que asimila:

Encargado.
Jefe de Organización.
Contraмаestre.
Dibujante de 1.^a.
Ayudante de Teórico.

E2 Tintorero Colorista Jefe Laboratorio. Coeficiente 2,25.

Puestos de trabajo que asimila:

Jefe de Laboratorio.
Tintorero.
Colorista.
Técnico titulado de grado medio.

Grupo F

Jefe de Producción. Coeficiente 2,45.

Puestos de trabajo que asimila:

Mayordomo.
Teórico de Tejidos.

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Grupo A

Auxiliar Servicios Generales. Coeficiente 1,20.

Puestos de trabajo que asimila:

Barrendero-Fregador.
Peón.
Untador o Engrasador.

Grupo B

Especialistas. Coeficiente 1,25.

Vigilante-Portero.

Puestos de trabajo que asimila:

Portero.
Vigilante o Sereno.

Grupo C

Oficiales. Coeficiente 1,60.

Oficiales de 2.^a Servicios Generales:

Puestos de trabajo que asimila:

Maquinista de 2.^a
Calderero de 2.^a
Pintor de 2.^a
Hojalatero.
Fontanero.
Albañil de 2.^a
Carpintero de 2.^a
Mecánico de 2.^a
Electricista de 2.^a
Carretillero.
Conductor de 2.^a

Grupo D

Conductor. Coeficiente 1,80.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Conductor de 1.^a
 Oficial primera Servicios Generales. Coeficiente 1,90.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Electricista de 1.^a
 Mecánico de 1.^a
 Albañil de 1.^a
 Carpintero de 1.^a
 Calderero de 1.^a
 Pintor de 1.^a

ALMACÉN

Grupo A

Auxiliar Almacén. Coeficiente 1,20.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Mozo Almacén.

Grupo B

Especialista Almacén. Coeficiente 1,30.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Oficial auxiliar Almacén.

Grupo C

Oficial de Almacén. Coeficiente 1,60.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Oficial responsable de Almacén.
 Responsable de Almacén de Pequeñas Empresas.
 Almacenero Primeras Materias.

Grupo D

Encargado de Almacén. Coeficiente 2,20.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Encargado de Almacén.

ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

Grupo A

Auxiliar Administrativo. Coeficiente 1,20.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Auxiliar Administrativo.
 Telefonista.

Grupo C

Oficial de 2.^a administrativo. Coeficiente 1,55.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Administrativo Fábrica.
 Administrativo de 2.^a
 Ayudante Jefe de Personal de 2.^a
 Ayudante Contratación.
 Ayudante Distribución.
 Cobrador.

Grupo C

Operador de Informática. Coeficiente 1,55.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Operador de Informática.

Grupo D

Oficial 1.^a Administrativo. Coeficiente 2,05.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Administrativo de 1.^a
 Ayudante Jefe de Personal de 1.^a

Grupo D

Programador Informática. Coeficiente 2,05.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Programador Informática.

Grupo E

Jefe Sección Administrativa. Coeficiente 2,35.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Jefe Administración de 1.^a
 Jefe Administración de 2.^a
 Jefe Personal de 2.^a
 Jefe Personal de 3.^a
 Jefe Contratación.
 Jefe Organización.

Grupo E

Programador-Analista Informático. Coeficiente 2,35.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Programador Analista Informático.
 Responsable de Formación. Coeficiente 2,35.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Responsable de Formación.

Grupo F

Jefe Informática. Coeficiente 2,80.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Jefe Informática.
 Jefe Personal. Coeficiente 2,80.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Jefe de Personal de 1.^a

Grupo G

Director Financiero. Coeficiente 3,20.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Director Financiero.
 Director Recursos Humanos. Coeficiente 3,20.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Director Recursos Humanos.

COMERCIAL-VENTAS

Grupo C

Oficial de Ventas. Coeficiente 1,60.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Oficial de Ventas.

Grupo D

Técnico de Ventas. Coeficiente 1,80.
 Puestos de trabajo que asimila:
 Técnico de Ventas.

Grupo E

Jefe Sección, Delegación o Zona. Coeficiente 2,25.

Grupo E

Modelo. Coeficiente 2,25.

Grupo F

Jefe de Ventas. Coeficiente 2,70.

Grupo F

Técnico Comercial. Coeficiente 3,20.

Grupo G

Director Comercial. Coeficiente 3,20.

ANEXO II**CONVENIO COLECTIVO DE FIBRAS DE ALGODÓN
Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS****Tabla salarial 1999**

Coeficiente	Salario — Pesetas
1,00	2.849
1,05	2.885
1,10	2.928
1,15	2.971
1,20	3.017
1,25	3.053
1,30	3.088
1,35	3.130
1,40	3.168
1,45	3.214
1,50	3.263
1,55	3.311
1,60	3.358
1,65	3.401
1,70	3.460
1,75	3.537
1,80	3.606
1,85	3.687
1,90	3.761
1,95	3.834
2,00	3.918
2,05	3.989
2,10	4.068
2,15	4.141
2,20	4.210
2,25	4.290
2,30	4.364
2,35	4.444
2,40	4.518
2,45	4.593
2,50	4.670
2,55	4.748
2,60	4.824
2,65	4.895
2,70	4.971
2,75	5.041
2,80	5.125
2,85	5.197
2,90	5.273
2,95	5.355
3,00	5.223
3,05	5.727
3,50	6.133

Salario mínimo intertextil: 87.487 pesetas/mes, 2.875 pesetas/día.

ANEXO II**Tabla de salarios de referencia nuevo nomenclátor**

Grupo profesional	Salario de referencia — Pesetas
A	2.875
B	3.088
C	3.460
D	3.918
E	4.444
F	4.748
G	6.133

ANEXO II**CONVENIO COLECTIVO DE FIBRAS DE ALGODÓN
Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS****Tabla de equiparación 1 por 100**

Coeficiente	1 por 100
1,00	27,87
1,05	28,22
1,10	28,64
1,15	29,06
1,20	29,51
1,25	28,87
1,30	30,21
1,35	30,62
1,40	30,99
1,45	31,44
1,50	31,92
1,55	32,39
1,60	32,85
1,65	33,27
1,70	33,85
1,75	34,60
1,80	35,28
1,85	36,07
1,90	36,79
1,95	37,51
2,00	38,33
2,05	39,02
2,10	39,80
2,15	40,51
2,20	41,19
2,25	41,97
2,30	42,69
2,35	43,47
2,40	44,20
2,45	44,93
2,50	45,69
2,55	46,45
2,60	47,19
2,65	47,89
2,70	48,63
2,75	49,32
2,80	50,14
2,85	50,84
2,90	51,58
2,95	52,39
3,00	53,05
3,05	56,03
3,50	60,00

SECTOR ALGOGÓN. AÑO 1999. TABLA B

Referentes previstos para cada categoría profesional
(disposición transitoria segunda.2)

Área de Producción

Categoría	Referente previsto	
	Diario - Pesetas	Mensual - Pesetas
Grupo A:		
Auxiliar	2.875,00	87.461,00
Grupo B:		
Especialista de Hilatura	2.889,80	87.896,60
Especialista de Tejeduría	2.889,80	87.896,60
Especialista de Acabados	2.889,80	87.896,60
Grupo C:		
Oficial de Hilatura	3.020,60	91.875,90
Oficial de Tejeduría	3.020,60	91.875,90
Tejedor	3.233,30	98.346,80
Oficial Encolador	3.385,80	102.983,80
Oficial de Acabados	3.233,30	98.346,80
Grupo D:		
Técnico Especialista de Estampados	3.845,40	116.964,60
Contraamaestre	4.152,70	126.310,10
Grupo E:		
Encargado de Sección	4.305,40	130.956,30
Técnico Tintorero	4.305,40	130.956,30
Grupo F:		
Jefe de Fabricación (Mayordomo)	5.072,70	154.295,30
Grupo G:		
Director Técnico	5.839,40	177.616,10

Área de Administración e Informática

Categoría	Referente previsto	
	Diario - Pesetas	Mensual - Pesetas
Grupo B:		
Especialista de Administración	2.955,00	89.880,70
Grupo C:		
Oficial Administrativo	3.692,50	112.312,90
Operador de Informática	3.692,50	112.312,90
Grupo E:		
Jefe de Sección Administrativa	4.536,00	137.967,70
Programador-Analista de Informática	4.305,40	130.956,30
Responsable de Formación	4.536,00	137.967,70
Grupo F:		
Jefe de Informática	5.225,90	158.954,30
Jefe de Personal	5.225,90	158.954,30
Grupo G:		
Director Financiero	5.839,40	177.616,10
Director de Recursos Humanos	5.839,40	177.616,10

Área Almacén

Categoría	Referente previsto	
	Diario - Pesetas	Mensual - Pesetas
Grupo B:		
Especialista de Almacén	2.889,80	87.896,60
Grupo C:		
Oficial de Almacén	3.020,60	91.875,90
Grupo D:		
Encargado de Almacén	3.845,40	116.964,60

Área de Mantenimiento y Servicios Generales

Categoría	Referente previsto	
	Diario - Pesetas	Mensual - Pesetas
Grupo A:		
Auxiliar Servicios Generales	2.875,00	87.461,00
Grupo B:		
Especialista Servicios Generales	2.889,80	87.896,60
Vigilante o Portero	2.875,40	87.563,70
Grupo C:		
Conductor de 2. ^a	3.385,80	102.983,80
Oficial de Servicios Generales	3.539,10	107.648,40
Oficial de 2. ^a de Mantenimiento	3.539,10	107.648,40
Grupo D:		
Conductor de 1. ^a	3.692,50	112.312,90
Oficial de 1. ^a de Mantenimiento	3.845,40	116.964,60
Grupo E:		
Encargado de Sección de Mantenimiento	4.305,40	130.956,30

Área Comercial

Categoría	Referente previsto	
	Diario - Pesetas	Mensual - Pesetas
Grupo C:		
Vendedor	3.462,10	105.306,90
Grupo D:		
Técnico de Ventas	3.845,40	116.964,60
Grupo E:		
Jefe Sección, Delegación o Zona	4.765,60	144.953,60
Modelo	4.459,30	135.638,50
Grupo F:		
Jefe de Ventas	5.072,70	154.295,30
Técnico Comercial	5.072,70	154.295,30
Grupo G:		
Director Comercial	5.839,40	177.616,10

Área de Investigación y Desarrollo

Categoría	Referente previsto	
	Diario — Pesetas	Mensual — Pesetas
Grupo B:		
Ayudante de Laboratorio	2.955,00	89.880,70
Grupo C:		
Oficial de Laboratorio	3.233,30	98.346,80
Grupo D:		
Técnico de Organización	3.845,40	116.964,60
Grupo E:		
Encargado de Oficina Técnica	4.305,40	130.956,30
Jefe de Calidad	4.536,00	137.967,70
Diseñador	4.536,00	137.967,70
Grupo F:		
Jefe de Laboratorio	5.379,20	163.618,10
Teórico	5.225,90	158.954,30

SECTOR ALGODÓN. AÑO 1999. TABLA C

Valor del 1 por 100 a efectos de aproximación al «referente previsto»
(disposición transitoria segunda.3)

Calificación	Diario 1 por 100 s/1998	Mensual 1 por 100 s/1998
1,00	25,40	772,75
1,05	25,90	787,65
1,10	26,25	798,20
1,15	26,80	815,20
1,20	27,65	840,30
1,25	28,25	859,90
1,30	28,90	879,30
1,35	29,55	898,80
1,40	30,20	918,25
1,45	30,85	938,85
1,50	31,65	962,10
1,55	32,35	984,55
1,60	33,10	1.007,45
1,65	33,85	1.030,20
1,70	34,60	1.053,10
1,75	35,35	1.075,85
1,80	36,10	1.098,75
1,85	36,85	1.121,50
1,90	37,60	1.144,25
1,95	38,35	1.167,10
2,00	39,15	1.190,10
2,05	39,85	1.212,75
2,10	40,65	1.235,65
2,15	41,35	—
2,20	42,10	1.281,10
2,25	42,85	1.304,05
2,30	43,65	—
2,35	44,35	1.349,70
2,40	45,10	—
2,45	45,85	—
2,50	46,60	—
2,55	47,40	—
2,60	48,15	—
2,65	48,85	—
2,70	49,65	1.509,45
2,75	50,35	1.532,20
2,80	51,10	1.555,00
2,85	51,90	—
2,90	52,60	—
2,95	53,35	—
3,00	54,15	1.646,40
3,20	57,15	1.737,60
Salario mínimo in- tertextil	28,15	855,60

SECTOR ALGODÓN. TABLA D

Tabla de retribución para el año 1999

Personal con retribución diaria

Calificación	Salario base — Pesetas	Complemento Convenio — Pesetas	Retribución total — Pesetas
1,00	1.733,94	863,03	2.596,95
1,05	1.820,62	826,46	2.647,10
1,10	1.907,35	775,14	2.682,50
1,15	1.994,02	745,63	2.739,65
1,20	2.080,71	743,34	2.824,05
1,25	2.167,44	722,32	2.889,75
1,30	2.254,11	700,88	2.955,00
1,35	2.340,79	679,80	3.020,60
1,40	2.427,53	658,35	3.085,90
1,45	2.514,20	640,95	3.155,15
1,50	2.600,88	632,45	3.233,35
1,55	2.687,61	621,18	3.308,80
1,60	2.774,29	611,49	3.385,80
1,65	2.860,97	601,19	3.462,15
1,70	2.947,70	591,44	3.539,15
1,75	3.034,38	581,25	3.615,65
1,80	3.121,11	571,38	3.692,50
1,85	3.207,78	561,25	3.769,05
1,90	3.294,47	550,95	3.845,40
1,95	3.381,20	540,96	3.922,15
2,00	3.467,87	531,68	3.999,55
2,05	3.554,55	521,14	4.075,70
2,10	3.641,29	511,38	4.152,65
2,15	3.727,96	500,96	4.228,90
2,20	3.814,64	490,79	4.305,45
2,25	3.901,38	481,14	4.382,50
2,30	3.988,05	471,32	4.459,35
2,35	4.074,73	461,21	4.535,95
2,40	4.161,47	450,79	4.612,25
2,45	4.248,14	440,97	4.689,10
2,50	4.334,82	430,79	4.765,60
2,55	4.421,56	421,09	4.842,65
2,60	4.508,23	411,39	4.919,60
2,65	4.594,91	400,92	4.995,80
2,70	4.681,64	391,10	5.072,75
2,75	4.768,31	380,97	5.149,30
2,80	4.855,05	370,85	5.225,90
2,85	4.941,73	360,98	5.302,70
2,90	5.028,40	350,80	5.379,20
2,95	5.115,14	340,68	5.455,80
3,00	5.201,82	331,10	5.532,90
3,20	5.548,58	290,87	5.839,45

Salario mínimo intertextil (mayores de dieciocho años): 2.875,00 pesetas.

Personal con retribución mensual

Calificación	Salario base — Pesetas	Complemento Convenio — Pesetas	Retribución total — Pesetas
1,00	52.740,50	26.250,25	78.990,75
1,05	55.376,89	25.138,17	80.515,05
1,10	58.015,10	23.577,23	81.592,30
1,15	60.651,49	22.679,50	83.331,00
1,20	63.287,88	22.609,88	85.897,75
1,25	65.926,09	21.970,47	87.896,55
1,30	68.562,48	21.318,26	89.880,75
1,35	71.198,86	20.677,02	91.875,85
1,40	73.837,08	20.024,80	93.861,85
1,45	76.473,46	19.495,32	95.968,80
1,50	79.109,84	19.236,99	98.346,85
1,55	81.748,06	18.894,40	100.642,45
1,60	84.384,44	18.599,42	102.983,85
1,65	87.020,82	18.286,14	105.306,95

Calificación	Salario base — Pesetas	Complemento Convenio — Pesetas	Retribución total — Pesetas
1,70	89.659,04	17.989,33	107.648,35
1,75	92.295,42	17.679,71	109.975,15
1,80	94.933,64	17.379,25	112.312,90
1,85	97.570,03	17.071,46	114.641,50
1,90	100.206,41	16.758,17	116.964,55
1,95	102.844,63	16.454,04	119.298,65
2,00	105.481,01	16.171,90	121.652,90
2,05	108.117,39	15.851,28	123.968,65
2,10	110.755,61	15.554,48	126.310,10
2,20	116.028,37	14.927,90	130.956,30
2,25	118.666,59	14.634,78	133.301,35
2,35	123.939,36	14.028,34	137.967,70
2,70	142.399,54	11.895,79	154.295,35
2,75	145.035,92	11.588,00	156.623,90
2,80	147.674,14	11.280,21	158.954,35
3,00	158.221,55	10.071,03	168.292,60
3,20	168.768,88	8.847,18	177.616,05

Salario mínimo intertextil (mayores de dieciocho años): 87.461,00 pesetas.

GÉNERO DE PUNTO, CALCETERÍA Y MEDIAS

Tabla B (1999)

Tabla de «referentes previsto» para cada categoría profesional
(disposición transitoria segunda, punto 2, del Convenio General)

Categoría profesional	Referente previsto — Pesetas día o mes
<i>Área de Producción (I) Fabricación</i>	
Grupo profesional A:	
1. Auxiliar	2.638 (2.875)
2. Operador	2.736 (2.875)
Grupo profesional B:	
3. Especialista Confección	2.904
4. Especialista Tejedor Calcetines	2.933
5. Especialista Tejedor Medias	2.933
6. Especialista Tejedor G.P. Interior/Exterior	2.991
7. Especialista Confección Medias	2.875
Grupo profesional C:	
8. Oficial Confección	3.125
9. Oficial Tejedor Medias y Calcetines	3.192
10. Oficial Tejedor G.P. Exterior	3.125
11. Of. Acabados, Aprestos, Tintes y Estampados	3.125
Grupo profesional D:	
12. Técnico Tejeduría	3.948
13. Técnico Confección	3.948
Grupo profesional E:	
14. Encargado Sección	4.321
Grupo profesional F:	
15. Mayordomo	154.577
Grupo profesional G:	
16. Director Producción	177.633
<i>Área de Producción (II) Almacén</i>	
Grupo profesional B:	
17. Especialista Almacén	2.801 (2.875)
Grupo profesional C:	
18. Oficial Almacén	2.991
Grupo profesional D:	
19. Encargado Almacén	4.101

Categoría profesional	Referente previsto — Pesetas día o mes
<i>Área de Administración e Informática</i>	
Grupo profesional A:	
20. Auxiliar Administración	80.239 (87.461)
Grupo profesional B:	
21. Especialista Administración	86.961 (87.461)
Grupo profesional C:	
22. Of. Administración de 2. ^a	110.869
23. Operador Informática	106.063
Grupo profesional D:	
24. Of. Administración de 1. ^a	124.738
25. Programador-Analista Aplicaciones Informáticas .	124.738
Grupo profesional E:	
26. Jefe Administración	138.548
27. Analista Sistemas Informáticos	138.548
Grupo profesional F:	
28. Jefe Informática	154.577
29. Director Financiero	177.633
30. Director Recursos Humanos	168.447
<i>Área de Mantenimiento y Servicios Generales</i>	
Grupo profesional A:	
31. Auxiliar	2.638 (2.875)
Grupo profesional B:	
32. Vigilante-Portero	2.801 (2.875)
Grupo Profesional C:	
33. Conductor de 2. ^a	3.125
34. Of. Mantenimiento Servicios Generales	3.412
Grupo profesional D:	
35. Conductor de 1. ^a	3.720
36. Of. Cualificado Mantenimiento	3.864
Grupo profesional E:	
37. Encargado Sección Mantenimiento	4.321
<i>Área Comercial</i>	
Grupo profesional C:	
38. Oficial Ventas	106.063
Grupo profesional D:	
39. Técnico Ventas	131.430
Grupo profesional E:	
40. Jefe Delegación o Zona	131.430
Grupo profesional F:	
41. Jefe Ventas	154.577
Grupo profesional G:	
42. Director Comercial	177.633
<i>Área de Investigación y Desarrollo</i>	
Grupo profesional B:	
43. Ayudante Laboratorio	2.801 (2.875)
Grupo profesional C:	
44. Oficial Laboratorio	3.125

Categoría profesional	Referente previsto — Pesetas día o mes
Grupo profesional D:	
45. Técnico Organización	3.864
Grupo profesional E:	
46. Encargado Oficina Técnica	4.321
47. Jefe de Calidad	4.321
48. Diseñador	4.555
Grupo profesional F:	
49. Jefe Laboratorio	4.555
50. Teórico	5.231

Cofic.	Tabla de retribución diaria — Pesetas	Tabla de retribución mensual — Pesetas
1,30	2.991	90.976
1,35	3.056	92.953
1,40	3.125	95.052
1,45	3.192	97.090
1,50	3.263	99.249
1,55	3.344	101.713
1,60	3.412	103.781
1,65	3.487	106.063
1,70	3.569	108.557
1,75	3.645	110.869
1,80	3.720	113.150
1,85	3.792	115.340
1,90	3.864	117.530
1,95	3.948	120.085
2	4.020	122.275
2,05	4.101	124.738
2,10	4.170	126.837
2,15	4.251	129.301
2,20	4.321	131.430
2,25	4.399	133.803
2,30	4.474	136.084
2,35	4.555	138.548
2,40	4.627	140.738
2,45	4.700	142.958
2,50	4.777	145.300
2,55	4.855	147.673
2,60	4.930	149.954
2,65	5.011	152.418
2,70	5.082	154.577
2,75	5.155	156.798
2,80	5.231	159.109
3	5.538	168.447
3,20	5.840	177.633

GÉNERO DE PUNTO, CALCETERÍA Y MEDIAS

Tabla C (1999)

Tabla del valor del 1 por 100 a efectos de aproximación al «referente previsto» (disposición transitoria segunda, punto 3, del Convenio General)

Coficiente categ. anterior	Punto 3 disp. transitoria 2. ^a — 1 por 100 diario	Punto 3 disp. transitoria 2. ^a — 1 por 100 mensual
1	26	785
1,0	26	796
1,10	27	814
1,15	27	833
1,20	28	851
1,25	29	873
1,30	29	890
1,35	30	909
1,40	31	930
1,45	31	950
1,50	32	971
1,55	33	995
1,60	33	1.015
1,65	34	1.038
1,70	35	1.062
1,75	36	1.085
1,80	36	1.107
1,85	37	1.128
1,90	38	1.150
1,95	39	1.175
2	—	—

Salario mínimo intertextil:

- (1) 2.875 pesetas/día.
- (2) 87.461 pesetas/mes.

SECTOR LANA-1999

A. Tabla de conversiones de antiguos puestos de trabajo a nuevas categorías profesionales (disposición transitoria segunda-1)

Grupo	Categoría	Puestos asimilados
-------	-----------	--------------------

Área de Producción

G	Director de Producción.	Director técnico (personal administrativo, mercantil y de organización).
	Titulado superior.	Ingeniero (personal facultativo o titulado). Licenciado (personal facultativo o titulado).
F	Jefe de Fabricación.	Mayordomo (peinaje). Mayordomo (hilatura de estambre). Mayordomo (hilatura de fantasía). Mayordomo (tejeduría). Mayordomo de aprestos y acabados (ramo de agua). Mayordomo de tintes y blanqueo (ramo de agua).
E	Titulado de grado medio. Técnico Tintorero.	Perito (personal facultativo o titulado). Tintorero (ramo de agua).

GÉNERO DE PUNTO, CALCETERÍA Y MEDIAS

Tabla D

Tablas salariales para 1999

Cofic.	Tabla de retribución diaria — Pesetas	Tabla de retribución mensual — Pesetas
1	2.638 (1)	80.239 (2)
1,0	2.675 (1)	81.364 (2)
1,10	2.736 (1)	83.220 (2)
1,15	2.801 (1)	85.197 (2)
1,20	2.859 (1)	86.961 (2)
1,25	2.933	89.212

Nota: El cálculo del 1 por 100 ha tomado como base los salarios a 31 de diciembre de 1998.

El 1 por 100 se aplicará, en lo que proceda, conforme a lo regulado en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda del Convenio General, sobre aplicación del nuevo nomenclátor.

Grupo	Categoría	Puestos asimilados	Grupo	Categoría	Puestos asimilados
	Encargado de Sección.	Encargado (clasificación y sorteo). Encargado (deslanaje). Encargado sección (lavado). Encargado (regenerados). Encargado (hilatura de carda). Encargado (paquetería). Encargado de telares (tejeduría). Encargado zurzidoras (tejeduría). Encargado turno (tejeduría). Encargado aprestos y acabados (ramo de agua). Encargado de sección (acondicionamiento textil).		Oficial de ramo de agua.	Oficial especialista (ramo de agua). Oficial (ramo de agua).
D	Contraamaestre.	Contraamaestre (clasificación y sorteo). Contraamaestre (deslanaje). Contraamaestre de cardas (peinaje). Contraamaestre de guills, peinadoras y lizas (peinaje). Contraamaestre de preparación (hilatura de estambre). Contraamaestre de hilatura (hilatura de estambre). Contraamaestre de retorcido (hilatura de estambre). Contraamaestre de bobinado (hilatura de estambre). Contraamaestre de preparación (hilatura de carda). Contraamaestre de hilatura (hilatura de carda). Contraamaestre (hilatura de fantasía). Contraamaestre (paquetería). Contraamaestre encolado (tejeduría). Contraamaestre telares (tejedurías). Contraamaestre urdidores (tejeduría). Contraamaestre canilleras (tejeduría). Contraamaestre de lavadoras, batanes, perchas, blanqueo y tinte, tundidoras, carbonización, repaso, guills y lizas, prensas y empaquetado (ramo de agua). Encargado de turno (regenerados).	B	Oficial de acondicionamiento.	Pesador (acondicionamiento textil). Conductor carretilla elevadora (acondicionamiento textil).
				Especialista de preparación.	Oficial de deslanaje (deslanaje). Oficial lavado (lavado). Oficial de lanolina (lavado). Oficial de cardas (peinaje). Oficial de guills y peinadoras (peinaje). Oficial lizas (peinaje). Oficial de batuar (peinaje). Oficial convertidores (peinaje). Limpiador, esmerilador cardas (peinaje).
C2	Ayudante de encargado y de contraamaestre.	Ayudante de encargado (lavado). Ayudante encargada zurzidoras (tejeduría). Ayudante de encargado (acondicionamiento textil). Ayudante contraamaestre (deslanaje). Ayudante contraamaestre (peinaje). Ayudante contraamaestre (hilatura de estambre). Ayudante contraamaestre (paquetería). Ayudante contraamaestre telares (tejeduría). Ayudante contraamaestre (ramo de agua). Ayudante encargado turno (regenerados). Ayudante repasador (clasificación y sorteo).		Especialista de hilatura.	Oficial ayudante (hilatura de carda). Coordinador sacamudadas (hilatura de estambre). Oficial continua de hilar (hilatura de estambre). Oficial guills y peinadoras (hilatura de estambre). Oficial mecheras (hilatura de estambre). Vaporizador (hilatura de estambre). Oficial continua de retorcer (hilatura de estambre). Oficial sacamudadas (hilatura de estambre). Oficial bobinar (hilatura de estambre). Oficial reunir (hilatura de estambre). Oficial aspear (hilatura de estambre). Oficial molinosa (hilatura de estambre). Oficial de reunido (hilatura de fantasía). Oficial de bobinado (hilatura de fantasía). Oficial aspeador (paquetería). Cadenero (hilatura de carda). Oficial surtido (hilatura de carda). Oficial continua (hilatura de carda). Oficial continua (hilatura de fantasía). Atador (hilatura de carda). Oficial especial (regenerados). Oficial triturador (regenerados). Oficial emborrador (regenerados). Oficial rodetero madejas (paquetería). Oficial ovillador (paquetería). Oficial paquetero (paquetería). Oficial de encolado (tejeduría). Oficial máquinas plegatelas (tejeduría). Pasador (tejeduría). Zurcidor especial (tejeduría). Urdidor novedad (tejeduría). Oficial encolado al sol (tejeduría). Zurcidor (tejeduría). Canillero especial (tejeduría). Anudador a mano o a máquina (tejeduría).
C1	Tejedor.	Tejedor novedad pañería (tejeduría). Tejedor novedad lanería (tejeduría). Tejedor género liso (tejeduría). Tejedor hasta 150 cms. (tejeduría). Tejedor garrote (tejeduría). Tejedor circulares (tejeduría). Sorteador (clasificación y sorteo).		Especialista de tejeduría.	Oficial de deslanaje (deslanaje). Oficial canilleras (tejeduría). Oficial bobinador (tejeduría). Repartidor trama o revolvero (tejeduría). Despinzador-desborrador (tejeduría). Zurcidor (ramo de agua). Bobinador (ramo de agua). Letrista-ribeteador (ramo de agua). Despinzador-desborrador (ramo de agua). Revisor (ramo de agua).
	Sorteador.	Sorteador (clasificación y sorteo).		Especialista ramo de agua.	Zurcidor (ramo de agua). Bobinador (ramo de agua). Letrista-ribeteador (ramo de agua). Despinzador-desborrador (ramo de agua). Revisor (ramo de agua).
	Oficial ayudante de tintorero.	Ayudante tintorero (ramo de agua). Pesador colorante (ramo de agua).		Especialista de acondicionamiento.	Especialista sacapuebas (acondicionamiento textil). Oficial acondicionamiento (acondicionamiento textil).
	Almacenero.	Almacenero (hilatura de estambre). Almacenero (regenerados). Almacenero (hilatura de carda). Almacenero (hilatura de fantasía). Almacenero (paquetería). Almacenero (tejeduría).			

Grupo	Categoría	Puestos asimilados	Grupo	Categoría	Puestos asimilados
A	Auxiliar.	Auxiliar (clasificación y sorteo). Auxiliar (deslanaje). Auxiliar (lavado). Auxiliar (peinaje). Auxiliar (hilatura de estambre). Auxiliar (regenerados). Auxiliar (hilatura de carda). Auxiliar (hilatura de fantasía). Auxiliar (paquetería). Auxiliar (tejeduría). Auxiliar encolado al sol (tejeduría). Auxiliar (ramo de agua). Auxiliar (acondicionamiento textil). Peón (clasificación y sorteo). Peón (deslanaje). Peón (lavado). Peón (peinaje). Peón (hilatura de estambre). Peón (regenerados). Peón (hilatura de carda). Peón (hilatura de fantasía). Peón (paquetería). Peón (tejeduría). Peón (ramo de agua). Peón (acondicionamiento textil). Cortador de pez (clasificación y sorteo). Cosedor de sacos (clasificación y sorteo). Limpiador de peines (peinaje). Limpiador de peines (hilatura de estambre). Oficial encajador y pesador (paquetería). Oficial encajador y pesador (hilatura de estambre). Clasificador de tubos y cartones (hilatura de estambre). Clasificador de trapos y desperdicios (regenerados). Empaquetador (ramo de agua).	D	Responsable de Almacén.	Encargado de Almacén (personal servicios complementarios).
			C2	Oficial de Mantenimiento y Servicios Generales.	Impresor de primera (personal servicios auxiliares). Impresor de segunda (personal servicios auxiliares). Mecánico de primera (personal servicios auxiliares). Mecánico de segunda (personal servicios auxiliares). Electricista de primera (personal servicios auxiliares). Electricista de segunda (personal servicios auxiliares). Conductor mecánico (personal servicios auxiliares). Carpintero de primera (personal servicios auxiliares). Albañil de primera (personal servicios auxiliares). Pintor de primera (personal servicios auxiliares). Fogonero de primera (personal servicios auxiliares). Fontanero (personal servicios auxiliares).
			C1	Oficial ayudante.	Carretillero de primera (personal servicios auxiliares). Encargado de economato (personal servicios complementarios). Albañil de segunda (personal servicios auxiliares). Carpintero de segunda (personal servicios auxiliares). Fogonero de segunda (personal servicios auxiliares). Pintor de segunda (personal servicios auxiliares). Conductor (personal servicios auxiliares).
<i>Área de Mantenimiento y Servicios Generales</i>					
G	Titulado superior.	Ingeniero (personal facultativo o titulado). Licenciado (personal facultativo o titulado).	B	Especialista.	Oficial servicios complementarios (personal servicios complementarios). Oficial peines, cepillos y corronera (personal servicios complementarios). Ayudante oficios auxiliares (personal servicios auxiliares). Carretillero de segunda (personal servicios auxiliares).
	Jefe de Tráfico y Almacén.	Jefe de Tráfico y Almacenes (acondicionamiento textil).			
	Jefe de Mantenimiento.	Jefe de entretenimiento preventivo (personal servicios auxiliares).			
E	Titulado de grado medio.	Perito (personal facultativo o titulado). Practicante ATS (personal facultativo o titulado). Asistente social (personal facultativo o titulado).		Telefonista.	Telefonista (personal administrativo, mercantil y de organización).
	Encargado de servicios generales.	Encargado compras materias auxiliares (personal servicios complementarios). Encargado de tráfico (personal servicios complementarios). Encargado de servicios auxiliares (personal servicios auxiliares). Maestro industrial (personal facultativo o titulado). Encargado de Impresores (personal servicios auxiliares). Encargado de Fogoneros (personal servicios auxiliares). Encargado de Mecánicos (personal servicios auxiliares). Encargado de Electricistas (personal servicios auxiliares). Encargado de Carpinteros (personal servicios auxiliares). Encargado de Albañiles (personal servicios auxiliares).	A	Auxiliar.	Peón (personal servicios complementarios). Peón (personal servicios auxiliares). Auxiliar (personal servicios complementarios). Oficial auxiliar almacén (personal servicios complementarios). Guarda jurado (personal servicios auxiliares). Vigilante (personal servicios auxiliares). Portero (personal servicios auxiliares). Auxiliares limpieza máquinas (personal servicios auxiliares). Ordenanza (personal servicios auxiliares). Dependiente economato (personal servicios complementarios). Untador-engrasador (personal servicios auxiliares). Mozo almacén (personal administrativo, mercantil y de organización).

Grupo	Categoría	Puestos asimilados
<i>Área de Administración e Informática</i>		
G	Director Financiero. Director de Administración. Director Recursos Humanos. Titulados superiores.	Jefe Personal primera (personal facultativo o titulado). Ingeniero (personal facultativo o titulado). Licenciado (personal facultativo o titulado). Jefe Administrativo de primera con título superior (personal administrativo, mercantil y de organización).
F	Jefe de Personal. Jefe de Informática.	Jefe de Personal segunda (personal facultativo o titulado). Jefe de Personal tercera (personal facultativo o titulado).
E	Técnico Administrativo de primera. Técnico Informático.	Jefe Administrativo de primera sin título superior (personal administrativo, mercantil y de organización). Jefe Administrativo de segunda (personal administrativo, mercantil y de organización). Jefe de Organización (personal administrativo, mercantil y de organización).
D	Técnico Administrativo de segunda.	Oficial de primera Administrativo (personal administrativo, mercantil y organización). Técnico Organización primera (personal administrativo, mercantil y organización).
C2	Oficial Administrativo.	Oficial de segunda Administrativo (personal administrativo, mercantil y organización). Técnico Organización segunda (personal administrativo, mercantil y organización).
C1	Oficial Ayudante Administrativo.	Auxiliar Administrativo (personal administrativo, mercantil y organización). Ayudante Organización (personal administrativo, mercantil y organización). Administrativo de Fábrica (personal servicios complementarios).
B	Especialista.	Cobrador (personal administrativo, mercantil y organización).
A	Auxiliar.	

Área Comercial

G	Director Comercial. Titulados superiores.	Director Comercial (personal administrativo, mercantil y organización). Ingeniero (personal facultativo o titulado). Licenciado (personal facultativo o titulado).
F	Jefe de Ventas.	Jefe de Ventas (personal administrativo, mercantil y organización).
E	Técnico de Ventas.	Viajante (personal administrativo, mercantil y de organización).

Grupo	Categoría	Puestos asimilados
D	Responsable de almacén.	Jefe de almacén (personal administrativo, mercantil y de organización). Encargado almacén (personal administrativo, mercantil y de organización).
C2	Oficial de Ventas.	Oficial de Ventas (personal administrativo, mercantil y organización).
C1		
B	Especialista.	
A	Auxiliar.	Auxiliar de Ventas (personal administrativo, mercantil y organización). Mozo de Almacén (personal administrativo, mercantil y organización).
<i>Área de Investigación y Desarrollo</i>		
G	Titulados Superiores.	Ingeniero (personal facultativo o titulado). Licenciado (personal facultativo o titulado).
F	Jefe Desarrollo productos. Jefe de Laboratorio. Jefe de Control de Calidad.	Teórico (tejeduría). Segundo teórico (tejeduría). Jefe de Laboratorio (personal servicios complementarios). Jefe de Laboratorio (ramo de agua).
E	Técnico Tintorero.	Tintorero (ramo de agua).
D	Técnico de Desarrollo productos.	Ayudante teórico (tejeduría).
C2	Oficial Laboratorio. Oficial Control Calidad.	Oficial Laboratorio (personal servicios complementarios).
C1	Oficial Ayudante.	Ayudante de tintorero (ramo de agua).
B	Especialista.	
A	Auxiliar.	Auxiliar. Auxiliar de Laboratorio (personal servicios complementarios).

B. Tabla de referentes previsto para cada categoría profesional (Disposición transitoria segunda-20)

Grupo	Categoría	Referente previsto - Pesetas
<i>Área de Producción</i>		
G	Director de Producción	167.970/mes.
	Titulado Superior	159.943/mes.
F	Jefe de Fabricación	34.070/semana.
E	Titulado de Grado Medio	133.822/mes.
	Técnico Tintorero	29.897/semana.
	Encargado de Sección	29.418/semana.
D	Contramaestre	27.099/semana.
C2	Ayudante de Encargado y de Contramaestre	24.822/semana.
C1	Tejedor	3.403/día.
	Sorteador	3.345/día.
	Oficial Ayudante de Tintoreo	3.284/día.
	Almacenero	3.284/día.
	Oficial de ramo de agua	3.284/día.
	Oficial de acondicionamiento	3.209/día.
B	Especialista de preparación	3.078/día.
	Especialista de hiladura	3.078/día.
	Especialista de tejeduría	3.078/día.
	Especialista ramo de agua	3.078/día.
	Especialista de acondicionamiento	3.078/día.
A	Auxiliar	3.014/día.

Grupo	Categoría	Referente previsto — Pesetas
<i>Área de Mantenimiento y Servicios Generales</i>		
G	Titulado Superior	159.943/mes.
F	Jefe de Tráfico y Almacén	31.275/semana.
	Jefe de Mantenimiento	31.275/semana.
E	Titulado de Grado Medio	133.822/mes.
	Encargado de Servicios Generales	29.418/semana.
D	Responsable de Almacén	26.664/semana.
C2	Oficial de Mantenimiento y Servicios Generales	3.674/día.
C1	Oficial Ayudante	3.403/día.
B	Especialista	3.078/día.
	Telefonista	3.078/día.
A	Auxiliar	3.014/día.
<i>Área de Administración e Informática</i>		
G	Director Financiero	167.970/mes.
	Director de Administración	167.970/mes.
	Director de Recursos Humanos	167.970/mes.
	Titulados Superiores	159.943/mes.
F	Jefe de Personal	135.684/mes.
	Jefe de Informática	135.684/mes.
E	Técnico Administrativo de primera	133.822/mes.
	Técnico Informático	133.822/mes.
D	Técnico Administrativo de segunda	121.778/mes.
C2	Oficial Administrativo	113.739/mes.
C1	Oficial Ayudante Administrativo	97.669/mes.
B	Especialista	3.078/día.
A	Auxiliar	3.014/día.
<i>Área Comercial</i>		
G	Director Comercial	167.970/mes.
	Titulados Superiores	159.943/mes.
F	Jefe de Ventas	147.882/mes.
E	Técnico de Ventas	127.799/mes.
D	Responsable de Almacén	115.748/mes.
C2	Oficial de Ventas	113.739/mes.
C1		
B	Especialista	3.078/día.
A	Auxiliar	3.014/día.
<i>Área de Investigación y Desarrollo</i>		
G	Titulados superiores	159.943/mes.
F	Jefe desarrollo productos	151.957/mes.
	Jefe de laboratorio	135.684/mes.
	Jefe de control de calidad	135.684/mes.
E	Técnico tintorero	29.897/semana.
D	Técnico de desarrollo productos	27.569/semana.
C2	Oficial laboratorio	24.070/semana.
	Oficial control de calidad	24.070/semana.
C1	Oficial ayudante	3.284/día.
B	Especialista	3.078/día.
A	Auxiliar	3.014/día.

C. Tabla del valor del 1 por 100 a efectos de aproximación al referente previsto (disposición transitoria segunda-3)

	1 por 100 1998 Efectos 1/5/1998 — Pesetas	1 por 100 1999 Efectos 1/1/1999 — Pesetas	Valor acumulado 1998-1999 — Pesetas
Personal Servicios Complementarios:			
Jefe de laboratorio	1.273	870	2.143 M
Encargado compras materias auxiliares ..	—	—	—
Encargado tráfico	—	—	—
Encargado almacén	—	—	—
Oficial laboratorio	195	5	200 S
Administrativo de fábrica	—	—	—
Encargado economato	32	33	65 D
Dependiente de economato	—	—	—
Auxiliar laboratorio	—	—	—
Oficial servicios complementarios	—	—	—
Oficial de peines, cepillos y corronera ..	—	—	—
Oficial auxiliar almacén	—	—	—
Auxiliar	—	—	—
Peón	—	—	—
Personal Servicios Auxiliares:			
Jefe entretenimiento preventivo	294	186	480 S
Encargado Servicios Auxiliares	—	—	—
Encargado impresores	—	—	—
Encargado de mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles e impresores	—	—	—
Encargado de fogoneros	254	261	515 S
Impresor de primera	—	—	—
Mecánico de primera	—	—	—
Electricista de primera	—	—	—
Conductor mecánico	—	—	—
Carpintero de primera	—	—	—
Albañil de segunda	—	—	—
Impresor de segunda	34	35	69 D
Mecánico de segunda	34	35	69 D
Pintor de primera	34	35	69 D
Electricista de segunda	34	35	69 D
Fogonero de primera	34	35	69 D
Fontanero	33	34	67 D
Carretillero de primera	—	—	—
Albañil de segunda	—	—	—
Carpintero de segunda	—	—	—
Conductor	—	—	—
Fogonero de segunda	31	32	63 D
Pintor de segunda	31	32	63 D
Ayudante oficios auxiliares	—	—	—
Carretillero de segunda	—	—	—
Untador engrasador	—	—	—
Guarda jurado	—	—	—
Vigilante	—	—	—
Portero	—	—	—
Auxiliares limpieza máquinas	—	—	—
Ordenanza	—	—	—
Peón	—	—	—
Personal administrativo, mercantil y de organización:			
Director técnico	—	—	—
Director comercial	—	—	—
Jefe administrativo de primera (con título superior)	1.449	1.487	2.936 M
Jefe administrativo de primera (sin título superior)	—	—	—
Jefe de ventas	—	—	—
Jefe administrativo de segunda	—	—	—
Jefe organización	—	—	—
Viajante	—	—	—
Jefe de almacén	—	—	—
Oficial primera administrativo	—	—	—
Técnico organización primera	—	—	—
Encargado almacén	—	—	—

	1 por 100 1998 Efectos 1/5/1998 — Pesetas	1 por 100 1999 Efectos 1/1/1999 — Pesetas	Valor acumulado 1998-1999 — Pesetas		1 por 100 1998 Efectos 1/5/1998 — Pesetas	1 por 100 1999 Efectos 1/1/1999 — Pesetas	Valor acumulado 1998-1999 — Pesetas
Oficial de ventas	—	—	—	Ayudante de contra maestre	—	—	—
Oficial segunda administrativo	—	—	—	Almacenero	—	—	—
Técnico organización segunda	—	—	—	Coordinador sacamudadas	—	—	—
Auxiliar administrativo	—	—	—	Oficial continua de hilar	29	29	58 D
Ayudante organización	—	—	—	Oficial guills y peinadoras	29	29	58 D
Cobrador	—	—	—	Oficial mecheras	29	29	58 D
Auxiliar de ventas	—	—	—	Vaporizador	29	29	58 D
Telefonista	29	30	59 D	Oficial continua de retorcer	29	29	58 D
Oficial auxiliar almacén	—	—	—	Oficial Sacamudadas	29	29	58 D
Mozo almacén	—	—	—	Oficial bobinar, reunir, aspear y molinosa Auxiliar	29	29	58 D
Personal facultativo o titulado:				Oficial encajador y pesador	—	—	—
Ingeniero	—	—	—	Clasificador tubos y cartones	—	—	—
Licenciado	—	—	—	Limpiador de peines	—	—	—
Jefe personal primera	1.449	1.487	2.936 M	Peón	—	—	—
Jefe personal segunda	1.276	586	1.862 M	Regenerados:			
Perito	—	—	—	Encargado	—	—	—
Practicante A. T. S.	—	—	—	Encargado turno	250	256	506 S
Asistente social	1.238	1.270	2.508 M	Ayudante encargado turno	228	234	262 S
Jefe personal tercera	1.219	1.250	2.469 M	Almacenero	—	—	—
Maestro industrial	255	261	516 S	Oficial especial	—	—	—
Clasificación y sorteo:				Oficial triturador	29	29	58 D
Encargado	—	—	—	Oficial emborrador	29	29	58 D
Contra maestre	—	—	—	Auxiliar	—	—	—
Ayudante repasador	—	—	—	Clasificador trapos y desperdicios	—	—	—
Sorteador	—	—	—	Peón	—	—	—
Cortador de pez	—	—	—	Hilatura de carda:			
Cosedor sacos	—	—	—	Mayordomo	—	—	—
Auxiliar	—	—	—	Encargado	—	—	—
Peón	—	—	—	Contra maestre preparación	—	—	—
Deslanaje:				Contra maestre hilatura	—	—	—
Encargado	—	—	—	Almacenero	—	—	—
Contra maestre	—	—	—	Oficial ayudante	—	—	—
Ayudante Contra maestre	—	—	—	Cadenero	—	—	—
Oficial de deslanaje	29	29	58 D	Oficial de surtido	—	—	—
Auxiliar	—	—	—	Oficial de continua	29	29	58 D
Peón	—	—	—	Atador	29	29	58 D
Lavado:				Auxiliar	—	—	—
Encargado sección	—	—	—	Peón	—	—	—
Ayudante encargado (antes turno)	—	—	—	Hilatura de fantasía:			
Oficial de lavado	29	29	58 D	Mayordomo	—	—	—
Oficial de lanolina	29	29	58 D	Contra maestre	—	—	—
Auxiliar	—	—	—	Almacenero	—	—	—
Peón	—	—	—	Oficial de continua	29	29	58 D
Peinaje:				Oficial de reunido	29	29	58 D
Mayordomo	—	—	—	Oficial de bobinado	29	29	58 D
Contra maestre de cardas	—	—	—	Auxiliar	—	—	—
Contra maestre de guills, peinadoras y lizo- sas	—	—	—	Peón	—	—	—
Ayudante de Contra maestre	—	—	—	Paquetería:			
Limpiador, esmerilador cardas	—	—	—	Encargado	—	—	—
Oficial de cardas	29	29	58 D	Contra maestre	—	—	—
Oficial de guills y peinadoras	29	29	58 D	Ayudante contra maestre	—	—	—
Oficial de lizosas	29	29	58 D	Almacenero	—	—	—
Oficial de batuar	29	29	58 D	Oficial aspeador	29	29	58 D
Oficial de convertidores	29	29	58 D	Oficial rodetero madejas	29	29	58 D
Auxiliar	—	—	—	Oficial ovillador	29	29	58 D
Limpiador de peines	—	—	—	Oficial paquetero	29	29	58 D
Peón	—	—	—	Oficial encajador y pesador	—	—	—
Hilatura de estambre:				Auxiliar	—	—	—
Mayordomo	—	—	—	Peón	—	—	—
Contra maestre de preparación	—	—	—	Tejeduría:			
Contra maestre de hilatura	—	—	—	Teórico	—	—	—
Contra maestre de retorcido	—	—	—	Segundo teórico	1.353	1.388	2.741 M
Contra maestre de bobinado	—	—	—	Mayordomo	—	—	—
				Encargado de telares	—	—	—
				Encargada zurcidoras	—	—	—

	1 por 100 1998 Efectos 1/5/1998 — Pesetas	1 por 100 1999 Efectos 1/1/1999 — Pesetas	Valor acumulado 1998-1999 — Pesetas
Encargado turno	—	—	—
Ayudante teórico	—	—	—
Contra maestre encolado	—	—	—
Contra maestre telares	—	—	—
Contra maestre urdidores	—	—	—
Contra maestre canilleras	—	—	—
Ayudante contra maestre telares	—	—	—
Ayudante encargada zurcidoras	—	—	—
Tejedor novedad pañería	—	—	—
Tejedor novedad lanería	31	32	63 D
Almacenero	—	—	—
Oficial de encolado	—	—	—
Oficial máquinas plegatelas	—	—	—
Pasador	—	—	—
Zurcidor especial	—	—	—
Urdidor novedad	—	—	—
Tejedor género liso	29	30	59 D
Tejedor hasta 150 centímetros	29	30	59 D
Tejedor garrote	29	30	59 D
Tejedor circulares	29	30	59 D
Oficial encolado al sol	29	29	58 D
Zurcidor	29	29	58 D
Canillero especial	29	29	58 D
Auxiliar encolado al sol	—	—	—
Anudador a mano o a máquina	29	29	58 D
Urdidor género liso	29	29	58 D
Oficial de canilleras	29	29	58 D
Oficial bobinador	29	29	58 D
Repartidor trama o revolvero	29	29	58 D
Auxiliar	—	—	—
Despinzador-desborrador	29	29	58 D
Peón	—	—	—
Ramo de agua:			
Mayordomo de aprestos y acabados	—	—	—
Mayordomo de tintes y blanqueo	—	—	—
Jefe de laboratorio	1.273	870	2.143 M
Tintorero	—	—	—
Encargado aprestos y acabados	—	—	—
Contra maestre de lavadoras, batanes, perchas, blanqueo y tinte, tundidoras, carbonización, repaso, guills y lizas, prensas y empaquetado	—	—	—
Ayudante de Contra maestre	—	—	—
Ayudante de Tintorero	—	—	—
Pesador colorante	—	—	—
Oficial especialista	—	—	—
Oficial	31	31	62 D
Zurcidor	29	29	58 D
Bobinador	29	29	58 D
Letrista-ribeteador	29	29	58 D
Despinzador-desborrador	29	29	58 D
Revisor	29	29	58 D
Auxiliar	—	—	—
Peón	—	—	—
Acondicionamiento textil:			
Jefe de tráfico y almacenes	—	—	—
Encargado de sección	—	—	—
Ayudante de tráfico	—	—	—
Ayudante de Encargado	—	—	—
Pesador	—	—	—
Conductor carretilla elevadora mecánica ..	30	31	61 D
Especialista sacapuebas	29	29	58 D
Oficial acondicionamiento	29	29	58 D
Auxiliar	—	—	—
Peón	—	—	—

D. Tablas salariales a partir de 1 de enero de 1999

Categorías	Pesetas	Solvencia de tiempo
Personal de servicios complementarios:		
Jefe de laboratorio	30.817	S
Encargado de compras de materias auxiliares	29.418	S
Encargado de tráfico	29.418	S
Encargado de almacén	26.664	S
Oficial de laboratorio	23.870	S
Administrativo de fábrica	23.398	S
Encargado de economato	23.398	S
Guardadora infantil	21.115	S
Dependiente de economato	21.115	S
Auxiliar de laboratorio	21.115	S
Oficial de servicios complementarios	3.146	D
Oficial de peines, cepillos y corronera	3.146	D
Oficial auxiliar de almacén	3.014	D
Auxiliar	3.014	D
Peón	3.014	D
Personal de servicios auxiliares:		
Jefe de entretenimiento preventivo	30.795	S
Encargado de servicios auxiliares	29.418	S
Encargado de impresores	29.418	S
Encargado de Mecánicos, Electricistas, Carpinteros, Albañiles e Impresores	29.418	S
Encargado de Fogoneros	26.664	S
Impresor de primera	3.807	D
Mecánico de primera	3.807	D
Electricista de primera	3.807	D
Conductor mecánico	3.674	D
Carpintero de primera	3.674	D
Albañil de primera	3.674	D
Impresor de segunda	3.546	D
Mecánico de segunda	3.546	D
Pintor de primera	3.546	D
Electricista de segunda	3.546	D
Fogonero de primera	3.546	D
Fontanero	3.479	D
Carretillero de primera	3.403	D
Albañil de segunda	3.403	D
Carpintero de segunda	3.403	D
Conductor	3.403	D
Fogonero de segunda	3.284	D
Pintor de segunda	3.284	D
Ayudante de oficios auxiliares (mayores de 18 años).	3.146	D
Carretillero de segunda	3.146	D
Carrero	3.014	D
Untador-Engrasador	3.014	D
Guarda jurado	3.014	D
Vigilante	3.014	D
Portero	3.014	D
Auxiliares de limpieza de máquinas	3.014	D
Ordenanza	3.014	D
Peón	3.014	D
Ayudante de oficios auxiliares (menores de 18 años).	2.378	D
Botones de 17 a 18 años	2.067	D
Botones de 16 a 17 años	2.067	D
Personal administrativo, mercantil y de organi- zación:		
Director técnico	167.970	M
Director comercial	167.970	M
Jefe administrativo de primera	151.957	M
Jefe de ventas	147.882	M
Jefe administrativo de segunda	133.822	M
Jefe de organización	133.822	M
Viajante	127.799	M
Jefe de almacén	127.799	M
Oficial de primera administrativo	121.778	M
Técnico de organización de primera	121.778	M
Encargado de almacén	115.748	M
Oficial de ventas	115.748	M

D: Diario. S: Semanal. M: Mensual.

En negrilla y cursiva, las categorías que en 1999 alcanzan ya el referente.

Categorías	Pesetas	Solvencia de tiempo	Categorías	Pesetas	Solvencia de tiempo
Oficial de segunda administrativo	113.739	M	Coontramaestre de bobinado	27.099	S
Técnico de organización de segunda	113.739	M	Ayudante de Contramaestre	24.822	S
Auxiliar administrativo	97.669	M	Hilador de selfactina	3.345	D
Ayudante de organización	97.669	M	Almacenero	3.284	D
Cobrador	95.664	M	Anudador de selfactina	3.078	D
Auxiliar de ventas	91.737	M	Coordinador sacamudadas	3.078	D
Telefonista	91.737	M	Oficial de continua de hilar	3.014	D
Meritorio de 17 años	83.808	M	Oficial guills y peinadoras	3.014	D
Meritorio de 16 años	77.780	M	Oficial mecheras	3.014	D
Oficial auxiliar de almacén	21.114	S	Vaporizador	3.014	D
Mozo de almacén	21.114	S	Oficial de continua de retorcer	3.014	D
Personal facultativo o titulado:			Oficial sacamudadas	3.014	D
Ingeniero	159.943	M	Oficial de bobinar, reunir, aspear y molinosa	3.014	D
Licenciado	159.943	M	Auxiliar	3.014	D
Jefe de personal de primera	151.957	M	Oficial encajador y pesador	3.014	D
Jefe de personal de segunda	133.822	M	Clasificador de tubos y cartones	3.014	D
Perito	133.822	M	Limpiador de peines	3.014	D
Practicante ATS	133.822	M	Peón	3.014	D
Asistente social	129.806	M	Regenerados:		
Jefe de personal de tercera	127.799	M	Encargado	29.418	S
Maestro industrial	115.748	M	Encargado de turno	26.195	S
Ayudante de Oficial:			Ayudante de Encargado de turno	23.870	S
Subayudante de Oficial	60 por 100 del Oficial		Almacenero	3.284	D
Ayudante de Oficial	70 por 100 del Oficial		Oficial especial	3.078	D
Clasificación y sorteo:			Oficial triturador	3.014	D
Encargado	29.418	S	Oficial emborrador	3.014	D
Contramaestre	27.099	S	Auxiliar	3.014	D
Ayudante repasador	24.822	S	Clasificador de trapos y desperdicios	3.014	D
Sorteador	3.345	D	Peón	3.014	D
Cortador de pez	3.014	D	Hilatura de carda:		
Cosedor sacos	3.014	D	Mayordomo	34.070	S
Auxiliar	3.014	D	Encargado	29.418	S
Peón	3.014	D	Contramaestre de preparación	27.099	S
Deslanaje:			Contramaestre de hilatura	27.099	S
Encargado	29.418	S	Almacenero	3.284	D
Contramaestre	27.099	S	Oficial ayudante	3.146	D
Ayudante de Contramaestre	24.822	S	Cadenero	3.078	D
Oficial de deslanaje	3.014	D	Oficial de surtido	3.078	D
Auxiliar	3.014	D	Oficial de continua	3.014	D
Peón	3.014	D	Atador	3.014	D
Lavado:			Auxiliar	3.014	D
Encargado de sección	29.418	S	Peón	3.014	D
Ayudante de Encargado (antes turno)	24.822	S	Hilatura de fantasía:		
Oficial de lavado	3.014	D	Mayordomo	34.070	S
Oficial de lanolina	3.014	D	Contramaestre	27.099	S
Auxiliar	3.014	D	Almacenero	3.284	D
Peón	3.014	D	Oficial de continua	3.014	D
Peinaje:			Oficial de reunido	3.014	D
Mayordomo	34.070	S	Oficial de bobinado	3.014	D
Contramaestre de cardas	27.099	S	Auxiliar	3.014	D
Contramaestre de guills, peinadoras y lizas	27.099	S	Peón	3.014	D
Ayudante de Contramaestre	24.822	S	Paquetería:		
Limpiador, esmerilador de cardas	3.078	D	Encargado	29.418	S
Oficial de cardas	3.014	D	Contramaestre	27.099	S
Oficial de guills y peinadoras	3.014	D	Ayudante de Contramaestre	24.822	S
Oficial de lizas	3.014	D	Almacenero	3.284	D
Oficial de batuar	3.014	D	Oficial aspeador	3.014	D
Oficial de convertidores	3.014	D	Oficial rodetero de madejas	3.014	D
Auxiliar	3.014	D	Oficial ovillador	3.014	D
Limpiador de peines	3.014	D	Oficial paquetero	3.014	D
Peón	3.014	D	Oficial encajador y pesador	3.014	D
Hilatura de estambre:			Auxiliar	3.014	D
Mayordomo	34.070	S	Peón	3.014	D
Contramaestre de preparación	27.099	S	Tejeduría:		
Contramaestre de hilatura	27.099	S	Teórico	151.957	M
Contramaestre de retorcido	27.099	S	Segundo teórico	141.872	M
			Mayordomo	34.070	S
			Encargado de telares	29.418	S

Categorías	Pesetas	Solvencia de tiempo
Jefe de personal de tercera	159.716	M
Oficial administrativo de primera	151.930	M
Técnico organización de primera	151.930	M
Oficial administrativo de segunda	136.760	M
Técnico organización de segunda	136.760	M
Auxiliar administrativo	108.625	M
Ayudante organización	108.625	M
Telefonista	118.698	M
Mayordomo aprestos y acabados	42.679	S
Mayordomo tintes	42.679	S
Jefe de laboratorio	38.484	S
Tintorero	37.385	S
Encargado aprestos y acabados	36.756	S
Contraamaestre	33.838	S
Ayudante de tintorero	31.473	S
Ayudante de contraamaestre	29.691	S
Pesador de colorantes	4.153	D
Oficial especialista	4.071	D
Oficial	3.990	D
Peón	3.232	D
Zurcidor	3.232	D
Bobinador	3.232	D
Letrista-ribeteador	3.232	D
Despinzador-desborrador	3.232	D
Revisor-empaquetador	3.232	D
Auxiliar	3.232	D
Personal de Servicios Auxiliares y Complementarios:		
Jefe de entretenimiento	38.484	S
Encargado de mecánicos	36.756	S
Encargado de tráfico	36.756	S
Encargado de almacén	33.201	S
Encargado de fogoneros	33.201	S
Oficial de laboratorio	28.500	S
Mozo de almacén	24.361	S
Mecánico de primera	4.744	D
Electricista de primera	4.744	D
Albañil de primera	4.569	D
Carpintero de primera	4.569	D
Conductor mecánico	4.569	D
Fogonero de primera	4.569	D
Electricista de segunda	4.411	D
Mecánico de segunda	4.411	D
Pintor de primera	4.411	D
Carretilero de primera	4.240	D
Carpintero de segunda	4.240	D
Conductor	4.240	D
Albañil de segunda	4.240	D
Fogonero de segunda	4.240	D
Pintor de segunda	4.071	D
Auxiliar de limpieza	3.232	D
Salario mínimo intertextil	2.875	D
	87.461	M

D = Diario. S = Semanal. M = Mensual.

ANEXO VI

Área de producción

Grupo profesional «D»

I. Categoría: Ayudante técnico.

II. Funciones: Es el trabajador que interviene en los procesos de colorimetría, tintorería, aprestos y acabados, en las vertientes de investigación, formulación, análisis y control técnico, así como en el lanzamiento y seguimiento del proceso productivo, con conocimientos específicos suficientes, y actuando de forma autónoma, bajo supervisión, pudiendo ser ayudado por otros trabajadores a sus órdenes.

En la presente categoría también tendrán cabida las funciones que hasta el presente desempeñaba el Ayudante de Contraamaestre, a saber: Interviene en el proceso productivo ejerciendo funciones de control, coordinación y mando de un grupo de operarios y/o conduciendo las máquinas de su sección bajo la supervisión del Contraamaestre o Encargado.

III. Actividades-tareas: Normalmente, las funciones descritas se manifiestan a través de las siguientes actividades y tareas:

1. Análisis de colorantes y productos, su calidad y fórmulas de composición.
2. Elaboración de muestras y recetas, de forma manual o instrumental.
3. Elaboración de programaciones simples de los instrumentos técnicos de análisis y control, así como de los microprocesadores industriales.
4. Análisis de solidesces, o de cualquier parámetro textil, controlando su identificación y ajuste con los resultados pretendidos.
5. Control de la calidad durante o finalizado el proceso, respecto a los niveles técnicos propuestos.
6. Organizar, coordinar, supervisar y ordenar las tareas de un equipo de trabajo y sus componentes, y conducir las máquinas de su sección.

A. Tabla de conversiones de antiguos puestos de trabajo a nuevas categorías profesionales (disposición transitoria segunda 1 del Convenio general)

Grupo Profes.	Categorías	Puestos asimilados	Coefic.
<i>Producción</i>			
A	Auxiliar	Peón	1,00
		Mozo almacén	1,15
		Bobinador/a	1,15
B	Especialista	Ofic. auxiliar almacén	1,30
C	Oficial	Oficial	1,45
		Ayudante Pintor Lyonesa	1,45
		Ayudante grabador	1,50
		Laborante	1,50
		Insolador	1,50
		Retocador	1,50
		Tornero	1,50
		Pesador cuatro colores	1,55
		Oficial especialista	1,50
		Submaestro	1,55
		Cobreador	1,60
Maestro	1,65		
D	Ayudantes técnicos ...	Ayudante laboratorio	1,70
		Ayudante colorista	1,70
		Ayudante tintorero	1,75
		Ayudante Contraamaestre	1,60
	Estampador	Estampador máquina	1,65
		Pintor Lyonesa manual	1,75
	Estampador máquina automática	Pintor Lyonesa máquina automática	1,90
		Pintor Lyonesa máquina cuatro colores	1,95
		Estampador máquina cuatro colores	2,00
		Contraamaestre	Ayudante encargado
E	Tintorero-Colorista ...	Fotograbador de 2. ^a	1,65
		Dibujante de 2. ^a	1,70
		Responsable almacén	1,90
		Grabador	1,90
		Fotograbador	2,00
		Dibujante de 1. ^a	2,00
F	Jefe de producción ...	Mayordomo	2,70
G	Director técnico		3,20
		Titulado superior	3,20

Grupo Profes.	Categorías	Puestos asimilados	Coefic.
<i>Mantenimiento y Servicios Generales</i>			
A	Auxiliar servicios generales	Barrendero fregador	1,00
		Peón	1,00
		Untador o engrasador	1,20
B	Vigilante/Portero	Portero	1,30
		Vigilante o sereno	1,30
		Guarda jurado	1,30
	Especialista de oficios auxiliares	Ayudante de oficios auxiliares ...	1,40
	Especialista de transporte	Ayudante de transporte	1,45
C	Conductor de segunda.	Carretillero de primera	1,60
		Carretillero de segunda	1,20
		Conductor de segunda	1,60
	Oficial de segunda servicios generales .	Maquinista de segunda	1,70
		Calderero de segunda	1,70
		Pintor de segunda	1,50
		Pintor de primera	1,70
		Fogonero de segunda	1,60
		Fogonero de primera	1,80
		Hojalatero	1,65
		Fontanero	1,65
		Albañil de segunda	1,60
		Mecánico de segunda	1,70
		Electricista de segunda	1,70
		Carpintero de segunda	1,60
D	Conductor de primera.	Conductor de primera	1,80
	Oficial de primera servicios generales .	Electricista de primera	1,90
		Mecánico de primera	1,90
		Albañil de primera	1,80
		Carpintero de primera	1,80
		Calderero de primera	1,90
E	Encargado sección mantenimiento	Encargado sección	2,20
F	Jefe mantenimiento	Jefe mantenimiento	2,70
G	Titulado superior		3,20
B	Auxiliar Administrativo.	Cobrador	1,60
		Telefonista	1,40
C	Oficial 2.ª Adminis. ...	Administrativo Fábrica	1,55
	Operador de Informática.	Administrativo de 2.ª	1,75
		Ayudante Jefe Personal 2.ª	1,65
		Ayudante Jefe Personal 3.ª	1,50
D	Oficial 1.ª Adminis.	Administrativo 1.ª	2,05
	Programador Informático.	Ayudante Contratación	1,95
		Ayudante Jefe Personal 1.ª	2,00
E	Jefe Secc. Administrativa.	Jefe Administración 2.ª	2,35
	Res. de Formación.	Jefe Personal 2.ª	2,35
	Progra.-Analist.-Infor.	Jefe Personal 3.ª	2,20
		Jefe de Contratación	2,70
F	Jefe Informática.	Jefe Personal 1.ª	2,80
	Jefe de Personal.	Jefe Administración 1.ª	2,80
	Jefe de Administra- ción.		
G	Director financiero.		
	Director de RR.HH.		
	Titulado superior.		

B. Tabla de «referentes previstos» para cada categoría profesional (disposición transitoria segunda-2 del Convenio general)

Grupo profes.	Categorías	Referente día — Pesetas	Referente mes — Pesetas
<i>Producción</i>			
A	Auxiliar	3.232	98.307
B	Especialista	3.735	113.606

Grupo profes.	Categorías	Referente día — Pesetas	Referente mes — Pesetas
C	Oficial	4.071	123.826
D	Ayudantes técnicos		134.162
	Estampador		134.162
	Estampador Maqu. Autom.		147.002
	Contra maestre		147.002
E	Tintorero-Colorista		162.455
	Encargado		162.455
F	Jefe de Producción		185.432
G	Director técnico		210.896
	Titulado superior		210.896

Mantenimiento y Servicios Generales

A	Auxiliar Servicios Generales	3.232	98.307
B	Vigilante-Portero	3.735	113.606
	Especialista de Oficios Auxiliares	3.904	118.747
	Especialista de Transporte	3.904	118.747
C	Conductor 2.ª	4.153	126.320
	Oficial 2.ª Servicios Generales	4.240	128.967
D	Conductor 1.ª		138.980
	Oficial 1.ª Servicios Generales		144.298
E	Encargado Sección Mantenimiento		159.688
F	Jefe Mantenimiento		185.432
G	Titulado superior		210.896

Administración e Informática

B	Auxiliar administrativo	3.735	113.606
C	Oficial 2.ª administrativo	4.153	126.320
	Operador de Informática	4.153	126.320
D	Oficial 1.ª administrativo	—	151.946
	Programador informático	—	151.946
E	Jefe de Sección Administrativa	—	167.243
	Responsable de Formación	—	167.243
	Programador-Analista Inform.	—	167.243
F	Jefe Informática	—	190.438
	Jefe de Personal	—	190.438
	Jefe Administración	—	190.438
G	Director financiero	—	210.896
	Director de Recursos Humanos	—	210.896
	Titulado superior	—	210.896

Comercial

C	Oficial Ventas	4.240	128.967
D	Técnico Ventas	—	138.980
E	Jefe Sección, Delegación o Zona	—	162.455
	Módulo	—	162.455
F	Jefe Ventas	—	185.432
	Técnico comercial	—	185.432
G	Director comercial	—	210.896
	Titulado superior	—	210.896

I + D

A	Auxiliar	3.232	98.307
B	Especialista	3.735	113.606
C	Oficial ayudante	4.071	123.826
	Oficial Laboratorio	4.071	123.826
	Oficial Control de Calidad	4.071	123.826
D	Técnico Desarrollo Productos	—	138.980
E	Técnico Tintorero	—	162.455
F	Jefe Desarrollo Productos	—	185.432
	Jefe Laboratorio	—	185.432
	Jefe Control de Calidad	—	185.432
G	Titulado superior	—	210.896

C. Tabla de valor del 1 por 100 a efectos de aproximación al «Referente previsto» (disposición transitoria segunda-3 del Convenio general)

Coefficiente	1 por 100/día	1 por 100/mes
1,00	31,62	961,77
1,10	33,26	1.011,66
1,15	34,04	1.035,38
1,20	34,94	1.062,76
1,25	35,75	1.087,40
1,30	36,54	1.111,42
1,35	37,36	1.136,37
1,40	38,19	1.161,61
1,45	39,03	1.187,16
1,50	39,83	1.211,50
1,55	40,63	1.235,83
1,60	41,48	1.261,68
1,65	42,30	1.286,62
1,70	43,15	1.312,48
1,75	43,99	1.338,03
1,80	44,70	1.359,62
1,90	46,41	1.411,64
1,95	47,28	1.438,10
2,00	48,11	1.463,35
2,05	48,87	1.486,46
2,20	51,36	1.562,20
2,25	52,25	1.589,27
2,35	53,79	1.636,11
2,70	59,64	1.814,05
2,75	60,45	1.838,69
2,80	61,25	1.863,02
3,00	64,60	1.964,92
3,20	67,83	2.063,16

Notas:

1. El cálculo del 1 por 100 ha tomado como base los salarios a 31 de diciembre de 1998.

2. El 1 por 100 se aplicará cuando proceda, conforme al apartado 3 de la disposición transitoria segunda del Convenio general, sobre la aplicación del nuevo Nomenclátor.

D. Tablas salariales para 1999

Coefficiente	Salario/día	Salario/mes
1,00	3.232	98.307
1,10	3.400	103.417
1,15	3.479	105.820
1,20	3.571	108.618
1,25	3.654	111.143
1,30	3.735	113.606
1,35	3.819	116.161
1,40	3.904	118.747
1,45	3.990	121.363
1,50	4.071	123.826
1,55	4.153	126.320
1,60	4.240	128.967
1,65	4.324	131.522
1,70	4.411	134.168
1,75	4.497	136.784
1,80	4.569	138.974
1,90	4.744	144.297
1,95	4.833	147.004
2,00	4.918	149.589
2,05	4.995	151.931
2,20	5.250	159.688
2,25	5.341	162.455
2,35	5.498	167.231
2,70	6.096	185.420
2,75	6.179	187.945
2,80	6.261	190.439
3,00	6.603	200.841
3,20	6.933	210.879

ANEXO VII

Fibras diversas

Tablas salariales 1999

Coefficiente	Total día	Mensual
0,65	2.113	58.481
0,70	2.127	64.687
0,80	2.299	69.898
1,00	3.465	105.375
1,10	3.465	105.375
1,15	3.465	105.375
1,20	3.465	105.375
1,25	3.465	105.375
1,30	3.465	105.375
1,35	3.520	107.042
1,40	3.635	110.535
1,45	3.748	113.953
1,50	3.861	117.376
1,55	3.969	120.793
1,60	4.092	124.331
1,65	4.199	127.690
1,70	4.310	131.110
1,75	4.420	134.475
1,80	4.539	137.951
1,85	—	—
1,90	4.768	144.963
1,95	4.881	148.325
2,00	4.985	151.687
2,05	5.099	155.167
2,10	—	—
2,15	—	—
2,20	5.438	165.480
2,25	5.553	168.847
2,30	—	—
2,35	5.775	175.628
2,40	—	—
2,45	—	—
2,50	—	—
2,55	—	—
2,60	—	—
2,65	—	—
2,70	6.573	199.914
2,75	—	—
2,80	6.789	206.523
2,85	—	—
2,90	—	—
2,95	—	—
3,20	—	—

Salario mínimo intertextil: Diario: 2.875 pesetas. Mensual: 87.461 pesetas.

Tabla salarial 1 por 100 a efectos de aproximación al «referente previsto»

Coefficiente	1 por 100/día	1 por 100/mes
0,65	20,67	572,11
0,70	20,81	632,82
0,80	22,49	683,80
1,00	33,90	1.030,86
1,10	33,90	1.030,86
1,15	33,90	1.030,86
1,20	33,90	1.030,86
1,25	33,90	1.030,86
1,30	33,90	1.030,86
1,35	34,44	1.047,17
1,40	35,56	1.081,34
1,45	36,67	1.114,78
1,50	37,77	1.148,27
1,55	38,83	1.181,70
1,60	40,03	1.216,31
1,65	41,08	1.249,17

Coefficiente	1 por 100/día	1 por 100/mes
1,70	42,16	1.282,63
1,75	43,24	1.315,54
1,80	44,40	1.349,55
1,85	—	—
1,90	46,64	1.418,15
1,95	47,75	1.451,04
2,00	48,77	1.483,93
2,05	49,88	1.517,97
2,10	—	—
2,15	—	—
2,20	53,20	1.618,86
2,25	54,32	1.651,80
2,30	—	—
2,35	56,50	1.718,14
2,40	—	—
2,45	—	—
2,50	—	—
2,55	—	—

Coefficiente	1 por 100/día	1 por 100/mes
2,60	—	—
2,65	—	—
2,70	64,30	1.955,72
2,75	—	—
2,80	66,42	2.020,38
2,85	—	—
2,90	—	—
2,95	—	—
3,20	—	—

Notas:

1. El cálculo del 1 por 100 se ha realizado en base a la tabla salarial 1998.

2. El 1 por 100 se aplicará, cuando proceda, conforme al apartado 3 de la disposición transitoria segunda del Convenio general, sobre la aplicación del nuevo Nomenclátor.

Tabla de referentes previstos para las categorías profesionales (disposición transitoria segunda-2 del Convenio general)

Grupo profesional	Categoría profesional	Puestos de trabajo	Referente previsto
G	Directores.	Director Producción. Director Financiero. Director Recursos Humanos. Director Comercial.	6.789 pesetas/día 206.523 pesetas/mes
F	Jefaturas Superiores.	Jefe de Operación/Técnico Producción. Jefe Administración. Jefe Informática. Jefe de Ventas. Técnico comercial. Jefe Laboratorio. Teórico.	6.573 pesetas/día 199.914 pesetas/mes
E	Jefes Sección. Técnicos Superiores.	Encargado de Sección. Jefe Sección Administrativa. Programador Analista Informática. Responsable Formación. Jefe Sección, Delegación o Zona. Modelo. Encargado Sección Mantenimiento. Responsable Oficina Técnica. Jefe de Calidad. Diseñador.	5.553 pesetas/día 168.847 pesetas/mes
D	Jefes de Equipo.	Contraamaestre/Responsable de turno. Oficial primera Administrativo. Programador Informática. Técnico Ventas. Encargado de Almacén. Conductor primera. Oficial primera Mantenimiento. Técnico Organización.	4.768 pesetas/día 144.963 pesetas/mes
C1	Oficiales Producción.	Oficial de Producción.	3.520 pesetas/día 107.042 pesetas/mes
C2	Otros Oficiales.	Oficial segunda Administrativo. Operador Informática. Oficial Ventas. Oficial Almacén. Conductor segunda. Oficial Servicios Generales. Oficial segunda Mantenimiento. Oficial Laboratorio.	4.310 pesetas/día 131.110 pesetas/mes
B**	Especialistas.	Especialista de Producción. Especialista Preparación e Hilatura. Especialista de Acabado. Especialista de Confección. Especialista de Cordelería. Auxiliar administrativo.	3.322 pesetas/día 101.049 pesetas/mes

Grupo profesional	Categoría profesional	Puestos de trabajo	Referente previsto
		Especialista Almacén. Vigilante Portero. Ayudante Laboratorio.	
A	Auxiliares.	Auxiliar de Producción. Auxiliar Servicios Generales.	2.875 pesetas/día 87.461 pesetas/mes

** Todos los puestos de trabajo incluidos en el grupo profesional B del Área de Producción, que actualmente reciben la denominación de Oficial, continuarán con la misma denominación, sin que se produzca ninguna alteración de grupo.

ANEXO VIII
SECTOR SEDA-1999

B. Tabla de referentes previsto para cada categoría profesional (disposición transitoria segunda-2)

Grupo	Categoría	Referente previsto — Pesetas/mes
<i>Área Administración e Informática</i>		
B	Auxiliar administrativo	91.781
C	Oficial segunda administrativo	118.619
	Operador Informática	118.619
D	Oficial primera administrativo	134.722
	Programador Informática	134.722
E	Jefe Sección Administrativa	150.824
	Programador Analista Informática	142.772
	Responsable Formación	150.824
F	Jefe de Administración	174.978
	Jefe Informática	174.978
	Jefe Personal	174.978
G	Director Financiero	196.447
	Director de Recursos Humanos	196.447
<i>Área Comercial</i>		
C	Oficial Ventas	126.670
D	Técnico Ventas	142.772
E	Jefe Sección, Delegación o Zona	158.875
	Modelo	148.140
F	Jefe de Ventas	169.611
	Técnico Comercial	169.611
G	Director Comercial	196.447
<i>Área Almacén</i>		
B	Especialista Almacén	2.930
C	Oficial Almacén	3.459
D	Encargado Almacén	4.164
<i>Área Mantenimiento y Servicios Generales</i>		
A	Auxiliar Servicios Generales	(2.875) 2.753
B	Vigilante Portero	2.930
C	Conductor de segunda	3.635
	Oficial Servicios Generales	3.811
	Oficial segunda Mantenimiento	3.811
D	Conductor primera	3.988
	Oficial primera Mantenimiento	4.164
E	Encargado Sección Mantenimiento	4.693

Grupo	Categoría	Referente previsto — Pesetas
<i>Área de Producción</i>		
A	Auxiliar	(2.875) 2.753/día
	Operario de Máquinas. Auxiliares de Cintería .	(2.875) 2.841/día
	Auxiliar RA	(2.875) 2.841/día
B	Especialista de Preparación de Tejidos	2.930/día
	Especialista de Torcidos y Texturados	3.018/día
	Especialista de Extrusión	2.930/día
	Especialista de Cintería	2.930/día
	Urdidor de Cintas y Cortador de Cintas	3.105/día
	Especialista de Teñido y Apresto de Cintas .	3.105/día
	Especialista de Torcido de Redes	3.018/día
	Especialista de Redes	3.105/día
	Especialista RA	3.018/día
C	Oficial de Preparación	3.547/día
	Oficial de Tejeduría	3.618/día
	Oficial de Cintería	3.371/día
	Oficial Modelista de Pasamanería Manual ...	3.459/día
	Oficial de Tejeduría de Tules y Blondas	3.281/día
	Fundido y Pincedor de Plomos de Agujas de Tules y Blondas	3.635/día
	Oficial de Máquina de Extrusión	3.459/día
	Oficial RA	3.371/día
D	Contra maestre	4.341/día
	Tulista	3.900/día
	Ayudantes Técnicos RA	3.811/día
	Estampador RA	3.988/día
	Contra maestre RA	4.341/día
E	Encargado de Sección	4.693/día
	Tintorero-Colorista RA	4.783/día
	Encargado RA	4.693/día
	Jefe Laboratorio RA	4.959/día
F	Mayordomo	5.753/día
	Jefe de Producción RA	185.712/mes
G	Director técnico	196.447/mes
	Director técnico RA	196.447/mes
	Titulado superior RA	196.447/mes

Grupo	Categoría	Referente previsto — Pesetas/mes
<i>Área Investigación y Desarrollo</i>		
B	Ayudante de Laboratorio	102.516
C	Oficial de Laboratorio	126.670
D	Técnico de Organización	132.038
E	Encargado de Oficina Técnica	150.824
	Jefe de Calidad	150.824
	Diseñador	150.284
F	Jefe de Laboratorio	174.978
	Teórico	174.978

C. Tabla del valor del 1 por 100 a efectos de aproximación al «referente previsto» (disposición transitoria segunda-3)

A) *Personal mensual*

Coficiente	Total — Pesetas	Coficiente	Total — Pesetas
1,00	767	1,75	1.160
1,10	819	1,80	1.187
1,15	845	1,90	1.239
1,17	856	1,95	1.265
1,20	872	2,00	1.292
1,25	898	2,05	1.318
1,30	924	2,10	1.344
1,35	950	2,20	1.397
1,40	977	2,30	1.449
1,45	1.003	2,35	1.475
1,50	1.029	2,50	1.554
1,55	1.055	2,70	1.659
1,56	1.061	2,75	1.686
1,59	1.076	2,80	1.712
1,60	1.082	3,00	1.817
1,65	1.108	3,20	1.922
1,70	1.134		

B) *Personal retribución semanal o diaria*

Coficiente	Total — Pesetas	Coficiente	Total — Pesetas
1,00	25	1,55	35
1,01	25	1,56	35
1,05	26	1,57	35
1,08	27	1,59	35
1,09	27	1,60	36
1,10	27	1,64	36
1,11	27	1,65	36
1,13	27	1,66	37
1,14	28	1,68	37
1,15	28	1,70	37
1,16	28	1,72	38
1,17	28	1,75	38
1,19	28	1,76	38
1,20	29	1,79	39
1,24	29	1,80	39
1,25	30	1,85	40
1,28	30	1,90	41
1,30	30	1,95	42
1,31	31	2,00	42
1,33	31	2,05	43
1,35	31	2,10	44
1,37	32	2,15	45
1,40	32	2,20	46
1,44	33	2,25	47
1,45	33	2,30	48
1,46	33	2,35	49
1,48	33	2,70	55
1,50	34	2,80	56
1,52	34		
1,53	34		

Nota: El cálculo del 1 por 100 ha tomado como base los salarios a 31 de diciembre de 1998.

El cálculo se aplicará cuando proceda conforme a lo regulado en el apartado 3 de la disposición transitoria sobre la aplicación del nuevo Nomenclátor.

D. Tablas salariales industria textil sedera a partir de 1 de enero de 1999

A) *Personal mensual*

Coficiente	Total — Pesetas	Coficiente	Total — Pesetas
1,00	78.363	1,75	118.619
1,10	83.730	1,80	121.302
1,15	86.414	1,90	126.670
1,17	87.488	1,95	129.354
1,20	89.097	2,00	132.038
1,25	91.781	2,05	134.722
1,30	94.466	2,10	137.405
1,35	97.149	2,20	142.772
1,40	99.833	2,30	148.140
1,45	102.516	2,35	150.824
1,50	105.201	2,50	158.875
1,55	107.884	2,70	169.611
1,56	108.421	2,75	172.294
1,59	110.031	2,80	174.978
1,60	110.567	3,00	185.712
1,65	113.252	3,20	196.447
1,70	115.935		

B) *Personal retribución semanal o diaria*

Coficiente	Total — Pesetas	Coficiente	Total — Pesetas
1,00	2.576	1,55	3.547
1,01	2.593	1,56	3.564
1,05	2.665	1,57	3.582
1,08	2.717	1,59	3.618
1,09	2.734	1,60	3.635
1,10	2.753	1,64	3.705
1,11	2.771	1,65	3.723
1,13	2.806	1,66	3.741
1,14	2.823	1,68	3.777
1,15	2.841	1,70	3.811
1,16	2.859	1,72	3.847
1,17	2.875	1,75	3.900
1,19	2.911	1,76	3.917
1,20	2.930	1,79	3.970
1,24	2.999	1,80	3.988
1,25	3.018	1,85	4.077
1,28	3.071	1,90	4.164
1,30	3.105	1,95	4.252
1,31	3.123	2,00	4.341
1,33	3.159	2,05	4.429
1,35	3.193	2,10	4.517
1,37	3.229	2,15	4.605
1,40	3.281	2,20	4.693
1,44	3.353	2,25	4.783
1,45	3.371	2,30	4.871
1,46	3.388	2,35	4.959
1,48	3.423	2,70	5.576
1,50	3.459	2,80	5.753
1,52	3.494		
1,43	3.511		

ANEXO IX

Convenio Colectivo para la Industria de la Confección

Artículo 9. *Tablas salariales.*

Las tablas salariales vigentes desde el 1 de enero de 1999 son las unidas al presente anexo como tabla IV A), salario diario, y Tabla IV B), salario mensual, que han sido calculadas con el incremento del 2,22 por 100 sobre las tablas IV del Convenio para la Industria de la Confección, vigentes a 31 de diciembre de 1998. Si a 31 de diciembre de 1999 el IPC real correspondiente a dicho año supera el IPC previsto, las tablas salariales IV A) y IV B) serán regularizadas en lo que el IPC real supere el IPC previsto, abonándose las diferencias con efectos de 1 de enero de 1999.

TABLA IV (RETRIBUCIÓN MENSUAL)

Tabla de equiparación salarial del Nomenclátor para la industria de la confección con aplicación desde el 1 de mayo de 1998

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1998		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,6 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,6 por 100 (14)	
G	1. Directores.	Administrador	160.628	8.956	—
		Director Confección	160.628	—	—
		Subintendente	160.628	—	—
		Director técnico	160.268	8.956	—
		Director comercial	160.628	8.956	—
F	1. Jefaturas superiores.	Titulado superior	149.493	11.135	—
		Mayordomo	148.786	—	690
		Director/a	149.493	11.135	—
		Jefe de Producción	144.286	—	5.075
		Jefe Personal primera	149.493	2.227	—
		Jefe Distribución	149.493	—	—
E	1. Jefes Depto. Tec. Superior.	Jefe Administrativo primera	131.630	20.090	—
		Teórico Tejidos	131.630	20.090	—
		Jefe Laboratorio	131.630	—	—
		Jefe Organización	126.244	—	5.249
		Modelista Diseñador	131.630	15.683	—
		Jefe Contratación	131.630	15.683	—
		Jefe de Ventas	131.630	15.683	—
		Técnico titulado medio	131.630	—	—
		Jefe Personal segunda	131.630	—	—
		Encargado de Sección	126.244	—	5.249
		Maestro Taller	126.244	—	5.249
D	1. Jefes Equipo Técnicos.	Jefe de Almacén	118.360	6.634	—
		Tintorero	118.360	8.908	—
		Jefe Personal tercera	118.360	6.634	—
		Colorista Pintor de Estampación	118.360	6.634	—
		Programador Informática	118.360	—	—
		Patronista	118.360	2.181	—
		Jefe Administrativo segunda	118.360	13.270	—
		Modelista Complementos Vestido	118.360	19.997	—
		Ayudante Distribución	115.045	—	3.231
		Contramaestre	115.045	—	3.231
		Ayudante Personal primera	117.294	—	1.039
		Proyectista A	117.294	—	1.039
		Ayudante Contratación	115.045	—	3.231
C1	1. Oficiales especializados.	Mecánico primera	107.225	4.500	—
		Electricista primera	107.225	4.500	—
		Viajante	107.225	17.770	—
		Calderero primera	107.225	4.500	—
		Técnico titulado Enseñanza Media	107.225	4.500	—
		Maquinista primera (Mantenimiento)	107.225	4.500	—
		Proyectista B	107.225	4.500	—
		Ayudante Encargado	94.847	—	12.064
		Encargado Almacén	107.225	4.500	—
		Técnico Organización primera	107.225	4.500	—
		Conductor primera	107.225	—	—
		Oficial Administrativo primera	107.225	11.136	—
		Picador Dibujos Bordados Industriales	92.598	—	14.255
		Picador Dibujos Mant. Bord.	92.598	—	14.255
C1	2. Oficiales especializados.	Oficial Sastrería primera Sastrería Serie	100.450	4.501	—
		Oficial Sastrería primera Gabardinas	100.450	4.501	—
		Oficial Modistería primera Modistería Serie	100.450	2.273	—
		Marcador Cortador A Camisería	100.450	4.501	—
		Marcador Cortador A Lencería Serie	100.450	4.501	—
		Marcador Cortador A Modistería	100.450	4.501	—
		Marcador Cortador A Sastrería Fina	100.450	6.774	—
		Marcador Cortador A Gabardina	100.450	6.774	—
		Marcador Cortador A Corsetería	100.450	2.273	—
		Marcador Cortador A Mant.	100.450	2.273	—
		Marcador Cortador A Gorrería y Sombrerería	100.450	2.273	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1998		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,6 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,6 por 100 (14)	
		Marcador Cortador A Confección Industrial	97.050	—	3.314
		Marcador A Sastrería	100.450	4.501	—
		Marcador A Gabardinas	100.450	4.501	—
		Marcador A Camisería	100.450	2.273	—
		Marcador A Lencería Serie	100.450	2.273	—
		Marcador A Modistería Serie	100.450	2.273	—
		Marcador A Corsetería	100.450	—	—
		Marcador A Mant.	100.450	—	—
		Ayudante Personal	100.450	—	—
		Operario Operaciones Varias Gabardina	97.050	—	3.314
		Operario Oficios Varios Sastrería	97.050	—	3.314
		Operario Oficios Varios Camisería	94.847	—	5.461
		Operario Oficios Varios Lencería Serie	94.847	—	5.461
		Operario Oficios Varios Corsetería	94.847	—	5.461
		Operario Oficios Varios Mant.	94.847	—	5.461
		Operario Oficios Varios Modistería	94.847	—	5.461
		Control Prendas Acabadas	94.847	—	5.461
C2	1. Oficiales.	Mecánico segunda	96.089	6.634	—
		Electricista segunda	96.089	6.634	—
		Calderero segunda	96.089	6.634	—
		Maquinista segunda (Mantenimiento)	96.089	6.634	—
		Modelo	96.089	33.360	—
		Hojalatero	96.089	4.361	—
		Guarda Jurado	86.427	—	9.418
		Técnico Organización segunda	94.847	—	1.211
		Marcador Cortador B Sastrería	96.089	4.361	—
		Conductor segunda	96.089	2.181	—
		Marcador Cortador B Gabardina	96.089	4.361	—
		Marcador Cortador B Camisería	96.089	2.181	—
		Marcador Cortador B Lencería Serie	96.089	2.181	—
		Marcador Cortador B Modistería	96.089	2.181	—
		Marcador Cortador B Mant.	96.089	—	—
		Marcador Cortador B Corsetería	96.089	—	—
		Operario Oficios Prop. Ind. primera Botonería	94.847	—	1.211
		Cortador Sastrería	96.089	2.181	—
		Cortador Gabardinas	96.089	2.181	—
		Maestro Planchador Sastrería	96.089	2.181	—
		Maestro Planchador Gabardina	96.089	2.181	—
		Planchador primera Taller Planchado	94.847	—	1.211
		Planchador Hormador Gorrería Sombrerería	96.089	6.634	—
C2	2. Oficiales.	Oficial Administrativo segunda	91.682	13.269	—
		Oficial de Ventas	91.682	20.043	—
		Dibujante	91.682	15.543	—
		Operario Confección primera Sastrería	91.682	—	—
		Operario Confección primera Gabardina	91.682	—	—
		Operario Confección primera Floristería Artificial	91.682	2.227	—
		Operario Confección primera Camisería	90.396	—	1.253
		Operario Confección primera Lencería Serie	90.396	—	1.253
		Operario Confección primera Corsetería	90.396	—	1.253
		Operario Confección primera Mant.	90.396	—	1.253
		Operario Confección primera Modistería	90.396	—	1.253
		Operario Confección primera Gorrería Sombrerería	90.396	—	1.253
		Operario Sombrerería primera	91.682	8.769	—
		Operario Sombrerería en Paja	91.682	8.769	—
		Operario Colchonería primera	91.682	6.588	—
		Operario Floristería	91.682	8.769	—
		Operario Confección primera Guantes	91.682	—	—
		Oficial Sastrería segunda Mant.	91.682	8.769	—
		Fontanero	91.682	8.769	—
		Albañil primera	91.682	15.543	—
		Carpintero primera	91.682	15.543	—
		Pintor primera	91.682	11.042	—
		Fogonero primera	91.682	11.042	—
		Oficial Montador Máq. Aut. Bordado	90.396	—	1.253
		Albañil segunda	91.682	6.588	—
		Ayudante Personal tercera	91.682	2.227	—
		Ayudante de Teórico	91.682	2.227	—
		Carpintero segunda	91.682	6.588	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1998		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,6 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,6 por 100 (14)	
		Ayudante Tintorero	91.682	2.227	—
		Pintor segunda	91.682	2.227	—
		Ayudante de Colorista Pint. Est.	91.682	2.227	—
		Fogonero segunda	90.396	—	1.253
B	1. Especialistas.	Vendedor primera	89.501	24.405	—
		Distribuidor Trabajo Exterior	89.501	4.407	—
		Ayudante Contraamaestre	88.146	—	1.320
		Repasador Bordador Puntillas	88.146	—	1.320
		Enhebrador Máquina Bordar Puntillas	86.427	—	2.996
B	2. Especialistas.	Oficial Oficios Propios Ind. segunda Botonería	89.501	—	—
		Cortador Flores Artificiales	89.501	2.181	—
		Cortador Camisería	89.501	6.589	—
		Cortador Lencería Serie	89.501	6.589	—
		Cortador Corsetería	89.501	6.589	—
		Cortador Mant.	89.501	6.589	—
		Cortador Modistería	89.501	6.589	—
		Calador Lencería Cama Mesa	88.146	—	1.320
		Planchador Máquina Sastrería	89.501	—	—
		Planchador Máquina Gabardina	89.501	—	—
		Planchador segunda Taller Plancha	89.501	—	—
		Marcador Cortador A Corbatería Pañolería	89.501	2.181	—
		Marcador Cortador A Guantes	89.501	2.181	—
		Marcador Cortador A Lencería Sanitaria	89.501	—	—
		Marcador Cortador B Gorrería Sombrerería	89.501	—	—
		Marcador Cortador B Confección Industrial	89.501	—	—
		Serrador Botones	89.501	—	—
		Distribuidor Trabajo Taller	89.501	—	—
		Vendedor segunda	89.501	10.949	—
		Controlador Fases Intermedias Confección	89.501	2.181	—
		Controlador Confección	89.501	—	—
		Bordador Máquina primera	89.501	8.769	—
		Bordador Mano primera	89.501	8.769	—
		Bordador Pantográfico Bordado Puntillas	89.501	4.407	—
		Operario Confección primera Confección Industrial	88.146	—	1.320
		Operario Confección primera Lencería Artística	88.146	—	1.320
		Operario Confección primera Lencería Sanitaria	86.427	—	2.996
		Operario Confección primera Corbatería	86.427	—	2.996
		Operario Colchonería segunda	89.501	—	—
		Operario Sombrerería segunda	89.501	4.407	—
		Operario Confección segunda Sastrería	88.146	—	1.320
		Operario Confección segunda Flores Artificiales	88.146	—	1.320
		Operario Confección segunda Camisería	86.427	—	2.996
		Operario Confección segunda Lencería Serie	86.427	—	2.996
		Operario Confección segunda Corsetería	86.427	—	2.996
		Operario Confección segunda Modistería	86.427	—	2.996
		Operario Confección segunda Gorrería Sombrerería	86.427	—	2.996
		Operario Confección segunda Gabardina	86.427	—	2.996
		Operario Confección segunda Guantes	86.427	—	2.996
		Marcador B	89.501	—	—
		Marcador A Lencería Artística	89.501	—	—
		Marcador Botones	88.146	—	1.320
		Extendedor Camisería	89.501	—	—
		Extendedor Lencería Artística	89.501	—	—
		Extendedor Mant.	88.146	—	1.320
		Extendedor A	89.501	—	—
		Bordador Máquina segunda	89.501	2.181	—
		Bordador Mano segunda	89.501	2.181	—
A	1. Auxiliares.	Ayudante Organización	85.562	—	—
		Correero	85.562	—	—
		Escogedor Produc. Acab. Botón	85.562	—	—
		Engomador Gabardinas	85.562	1.703	—
		Carretillero primera	85.562	12.699	—
		Tornero Botones	85.562	—	—
		Prensista Botones	85.562	—	—
		Untador Engrasador	85.562	—	—
		Vigilante o Sereno	85.562	—	—
		Planchador Máquina Gorrería Sombrerería	85.562	—	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1998		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,6 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,6 por 100 (14)	
		Planchador Máquina Lencería Artística Serie	85.562	—	—
		Planchador Máquina Confección Industrial	85.562	—	—
		Planchador Máquina Camisería Fina	85.562	—	—
		Planchador Máquina Mant.	85.562	—	—
		Planchador Plegador primera Lencería Cama	85.562	—	—
		Planchador Plegador segunda Lencería Cama	85.562	—	—
		Controlador Corte	85.562	1.703	—
		Carrero	85.562	—	—
		Auxiliar de Ventas	85.562	—	—
		Carretillero segunda	85.562	—	—
		Planchador/a Mano	85.562	1.703	—
		Planchador Mano Corbatería Pañolería	85.562	—	—
		Planchador tercera Taller Plancha	85.562	—	—
		Operario Acabado A Lencería Artística	85.562	—	—
		Auxiliar administrativo	85.562	—	—
		Operario Acabado A Camisería	85.562	—	—
		Ojalador Máquina Sastrería	85.562	1.703	—
		Ojalador Máquina Gabardina	85.562	1.703	—
		Ojalador Máquina Camisería	85.562	—	—
		Ojalador Máquina Modistería	85.562	—	—
		Ojalador Máquina Corsetería	85.562	—	—
		Ojalador Máquina Mant.	85.562	—	—
		Ojalador Mano segunda Corsetería	85.562	6.111	—
		Ojalador Máquina segunda Corsetería	85.562	6.111	—
		Cortador Disco Mano Botones	85.562	—	—
		Cortador Disc. Autom. Botones	85.562	—	—
		Telefonista	85.562	—	—
		Planchador auxiliar Costuras	85.562	—	—
		Planchador Bordador Puntillas	85.562	—	—
		Planchador Plegador Lencería Sanitaria	85.562	—	—
		Planchador Plegador Manto. Bordado	85.562	—	—
		Planchador Pañolería	85.562	—	—
		Prepad. Planchador Gorrería Sombrerería	85.562	—	—
		Marcador Cortador B Corbatería Pañolería	85.562	—	—
		Operario Confección tercera	85.562	—	—
		Operario Confección segunda Mant.	85.562	—	—
		Operario Confección segunda Lencería Sanitaria	85.562	—	—
		Operario Confección segunda Confección Industrial	85.562	—	—
		Operario Confección segunda Corbatería Pañolería	85.562	—	—
		Cosedor Montaje Bordado Puntillas	85.562	—	—
		Oficial primera Velos Mantillas	85.562	—	—
		Operario Costurero primera Pañolería	85.562	—	—
		Operario Flecós Mantonería	85.562	—	—
		Agujer. Manual Botones	85.562	—	—
		Oficial auxiliar Almacén	85.562	—	—
		Extendedor Corsetería	85.562	1.703	—
		Extendedor Mant.	85.562	1.703	—
		Bordador Mano tercera	85.562	—	—
		Cosedor Botones	85.562	—	—
		Cortador Guantes	85.562	—	—
		Rasgador Corbatería Pañolería	85.562	—	—
		Rasgador Lencería Artística	85.562	—	—
		Cobrador	85.562	3.930	—
		Operario Acabador B	85.562	—	—
		Operario Acabador A Confección Industrial	85.562	—	—
		Operario Acabador B Confección Industrial	85.562	—	—
		Estarcidor Bordados	85.562	—	—
		Aprestador Mantonería Bordado	85.562	—	—
		Oficial segunda Velos Mantillas	85.562	—	—
		Oficial Efect. Espec. Guantería	85.562	—	—
		Rodetero Bordado Puntillas	85.562	—	—
A	2. Auxiliares.	Plegador Pañolería	85.562	—	—
		Plegador Pieza Bordado Puntillas	85.562	—	—
		Planchador Hormador Guantes	85.562	—	—
		Planchador Engomador Bordados	85.562	—	—
		Escogedor Prod. Curs. Fabr. Botones	85.562	—	—
		Encartador Encajador Botones	85.562	—	—
		Listero	85.562	—	—
		Alimentador Máquina Botones	85.562	—	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1998		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,6 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,6 por 100 (14)	
		Canillero Bordador Puntillas	85.562	—	—
		Acabador C	85.562	—	—
		Acabador C Mantonería	85.562	—	—
		Acabador C Confección Industrial	85.562	—	—
		Cortador o Rasgador Pañolería	85.562	—	—
		Ordenanza	85.562	—	—
		Portero	85.562	—	—
		Acabador D	85.562	—	—
		Operario Repasador Pañolería	85.562	—	—
		Peón	85.562	—	—
		Mozo Almacén	85.562	—	—
		Barrendero Fregador	85.562	—	—

Nota: La retribución mensual de esta tabla es el resultado de la conversión del salario día de la tabla IV, multiplicado por 365 días y dividido entre doce meses.

TABLA III

Tabla salarial de referente previsto para la industria de la confección en N + 1 años

Grupo profesional	Categoría profesional	Retribución diaria 1997 — Pesetas	Retribución mensual 1997 — Pesetas	Retribución diaria 1998 — Pesetas	Retribución mensual 1998 — Pesetas	Retribución diaria 1999 — Pesetas	Retribución mensual 1999 — Pesetas
G	1. Directores	5.147	156.554,58	5.280,92	160.628	5.398,16	164.194
F	1. Jefaturas superiores	4.790	145.695,83	4.914,84	149.493	5.023,95	152.812
E	1. Jefes Departamento, Técnicos superiores	4.218	128.297,50	4.327,56	131.630	4.423,63	134.552
D	1. Jefes de Equipo, Técnicos	3.793	115.370,41	3.891,29	118.360	3.977,68	120.988
C1	1. Oficiales especializados	3.436	104.511,66	3.525,19	107.225	3.603,45	109.605
C1	2. Oficiales especializados	3.219	97.911,25	3.302,47	100.450	3.375,78	102.680
C2	1. Oficiales	3.079	93.652,91	3.159,10	96.089	3.229,23	98.222
C2	2. Oficiales	2.938	89.364,16	3.014,19	91.682	3.081,11	93.717
B1	1. Especialistas	2.868	87.235	2.942,49	89.501	3.007,81	91.488
B2	2. Especialistas	2.868	87.235	2.942,49	89.501	3.007,81	91.488
A1	1. Auxiliares	2.742	83.402,50	2.813	85.562	2.875,44	87.461
A2	2. Auxiliares	2.742	83.402,50	2.813	85.562	2.875,44	87.461

TABLA IV

Tabla de equiparación salarial del Nomenclátor para la industria de la confección con aplicación desde el 1 de enero de 1999

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
G	1. Directores.	Administrador	5.398,16	300,97	—
		Director Confección	5.398,16	—	—
		Subintendente	5.398,16	—	—
		Director técnico	5.398,16	300,97	—
		Director comercial	5.398,16	300,97	—
F	1. Jefaturas superiores.	Titulado superior	5.023,95	374,21	—
		Mayordomo	5.023,95	—	—
		Director/a	5.023,95	374,21	—
		Jefe de Producción	4.897,46	—	123,74
		Jefe Personal primera	5.023,95	74,84	—
		Jefe Distribución	5.023,95	—	—
E	1. Jefes Depto. Tec. Superior.	Jefe Administrativo primera	4.423,63	675,16	—
		Teórico Tejidos	4.423,63	675,16	—
		Jefe Laboratorio	4.423,63	—	—
		Jefe Organización	4.285,07	—	135,55
		Modelista Diseñador	4.423,63	527,04	—
		Jefe Contratación	4.423,63	527,04	—
		Jefe de Ventas	4.423,63	527,04	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
		Técnico titulado medio	4.423,63	—	—
		Jefe Personal segunda	4.423,63	—	—
		Encargado de Sección	4.285,07	—	135,55
		Maestro Taller	4.285,07	—	135,55
D	1. Jefes Equipo Técnicos.	Jefe de Almacén	3.977,68	222,96	—
		Tintorero	3.977,68	299,36	—
		Jefe Personal tercera	3.977,68	222,96	—
		Colorista Pintor de Estampación	3.977,68	222,96	—
		Programador Informática	3.977,68	—	—
		Patronista	3.977,68	73,28	—
		Jefe Administrativo segunda	3.977,68	445,96	—
		Modelista Complementos Vestido	3.977,68	672,03	—
		Ayudante Distribución	3.904,93	—	71,17
		Contraamaestre	3.904,93	—	71,17
		Ayudante Personal primera	3.977,68	—	—
		Proyectista A	3.977,68	—	—
		Ayudante Contratación	3.904,93	—	71,17
C1	1. Oficiales especializados.	Mecánico primera	3.603,45	151,24	—
		Electricista primera	3.603,45	151,24	—
		Viajante	3.603,45	597,19	—
		Calderero primera	3.603,45	151,24	—
		Técnico titulado Enseñanza Media	3.603,45	151,24	—
		Maquinista primera (Mantenimiento)	3.603,45	151,24	—
		Proyectista B	3.603,45	151,24	—
		Ayudante Encargado	3.219,36	—	375,75
		Encargado Almacén	3.603,45	151,24	—
		Técnico Organización primera	3.603,45	151,24	—
		Conductor primera	3.603,45	—	—
		Oficial Administrativo primera	3.603,45	374,23	—
		Picador Dibujos Bordados Industriales	3.143,04	—	450,42
		Picador Dibujos Mant. Bordados	3.143,04	—	450,42
C1	2. Oficiales especializados.	Oficial Sastrería primera Sastrería Serie	3.375,78	151,26	—
		Oficial Sastrería primera Gabardinas	3.375,78	151,26	—
		Oficial Modistería primera Modistería Serie	3.375,78	76,40	—
		Marcador Cortador A Camisería	3.375,78	151,26	—
		Marcador Cortador A Lencería Serie	3.375,78	151,26	—
		Marcador Cortador A Modistería	3.375,78	151,26	—
		Marcador Cortador A Sastrería Fina	3.375,78	227,67	—
		Marcador Cortador A Gabardina	3.375,78	227,67	—
		Marcador Cortador A Corsetería	3.375,78	76,40	—
		Marcador Cortador A Mant.	3.375,78	76,40	—
		Marcador Cortador A Gorrería y Sombrerería	3.375,78	76,40	—
		Marcador Cortador A Confección Industrial	3.294,14	—	79,87
		Marcador A Sastrería	3.375,78	151,26	—
		Marcador A Gabardinas	3.375,78	151,26	—
		Marcador A Camisería	3.375,78	76,40	—
		Marcador A Lencería Serie	3.375,78	76,40	—
		Marcador A Modistería Serie	3.375,78	76,40	—
		Marcador A Corsetería	3.375,78	—	—
		Marcador A Mant.	3.375,78	—	—
		Ayudante Personal	3.375,78	—	—
		Operario Operaciones Varias Gabardina	3.294,14	—	79,87
		Operario Oficios Varios Sastrería	3.294,14	—	79,87
		Operario Oficios Varios Camisería	3.219,36	—	153,02
		Operario Oficios Varios Lencería Serie	3.219,36	—	153,02
		Operario Oficios Varios Corsetería	3.219,36	—	153,02
		Operario Oficios Varios Mant.	3.219,36	—	153,02
		Operario Oficios Varios Modistería	3.219,36	—	153,02
		Control Prendas Acabadas	3.219,36	—	153,02
C2	1. Oficiales.	Mecánico segunda	3.229,23	222,96	—
		Electricista segunda	3.229,23	222,96	—
		Calderero segunda	3.229,23	222,96	—
		Maquinista segunda (Mantenimiento)	3.229,23	222,96	—
		Modelo	3.229,23	1.121,11	—
		Hojalatero	3.229,23	146,56	—
		Guarda Jurado	2.933,55	—	289,26
		Técnico Organización segunda	3.219,36	—	9,65

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
		Marcador Cortador B Sastrería	3.229,23	146,56	—
		Conductor segunda	3.229,23	73,29	—
		Marcador Cortador B Gabardina	3.229,23	146,56	—
		Marcador Cortador B Camisería	3.229,23	73,29	—
		Marcador Cortador B Lencería Serie	3.229,23	73,29	—
		Marcador Cortador B Modistería	3.229,23	73,29	—
		Marcador Cortador B Mant.	3.229,23	—	—
		Marcador Cortador B Corsetería	3.229,23	—	—
		Operario Oficios Prop. Ind. primera Botonería	3.219,36	—	9,65
		Cortador Sastrería	3.229,23	73,29	—
		Cortador Gabardinas	3.229,23	73,29	—
		Maestro Planchador Sastrería	3.229,23	73,29	—
		Maestro Planchador Gabardina	3.229,23	73,29	—
		Planchador primera Taller Planchado	3.219,36	—	9,65
		Planchador Hormador Gorrería Sombrerería	3.229,23	222,96	—
C2	2. Oficiales.	Oficial Administrativo segunda	3.081,11	445,93	—
		Oficial de Ventas	3.081,11	673,59	—
		Dibujante	3.081,11	522,34	—
		Operario Confección primera Sastrería	3.081,11	—	—
		Operario Confección primera Gabardina	3.081,11	—	—
		Operario Confección primera Floristería Artificial	3.081,11	74,82	—
		Operario Confección primera Camisería	3.068,27	—	12,56
		Operario Confección primera Lencería Serie	3.068,27	—	12,56
		Operario Confección primera Corsetería	3.068,27	—	12,56
		Operario Confección primera Mant.	3.068,27	—	12,56
		Operario Confección primera Modistería	3.068,27	—	12,56
		Operario Confección primera Gorrería Sombrerería	3.068,27	—	12,56
		Operario Sombrerería primera	3.081,11	294,68	—
		Operario Sombrerería en Paja	3.081,11	294,68	—
		Operario Colchonería primera	3.081,11	221,41	—
		Operario Floristería	3.081,11	294,68	—
		Operario Confección primera Guantes	3.081,11	—	—
		Oficial Sastrería segunda Mant.	3.081,11	294,68	—
		Fontanero	3.081,11	294,68	—
		Albañil primera	3.081,11	522,34	—
		Carpintero primera	3.081,11	522,34	—
		Pintor primera	3.081,11	371,08	—
		Fogonero primera	3.081,11	371,08	—
		Oficial Montador Máq. Aut. Bordado	3.068,27	—	12,56
		Albañil segunda	3.081,11	221,41	—
		Ayudante Personal tercera	3.081,11	74,82	—
		Ayudante de Teórico	3.081,11	74,82	—
		Carpintero segunda	3.081,11	221,41	—
		Ayudante Tintorero	3.081,11	74,82	—
		Pintor segunda	3.081,11	74,82	—
		Ayudante de Colorista Pint. Est.	3.081,11	74,82	—
		Fogonero segunda	3.068,27	—	12,56
B	1. Especialistas.	Vendedor primera	3.007,81	820,18	—
		Distribuidor Trabajo Exterior	3.007,81	148,12	—
		Ayudante Contraмаestre	2.991,92	—	15,54
		Repasador Bordador Puntillas	2.991,92	—	15,54
		Enhebrador Máquina Bordar Puntillas	2.933,55	—	72,65
B	2. Especialistas.	Oficial Oficios Propios Ind. segunda Botonería	3.007,81	—	—
		Cortador Flores Artificiales	3.007,81	73,30	—
		Cortador Camisería	3.007,81	221,42	—
		Cortador Lencería Serie	3.007,81	221,42	—
		Cortador Corsetería	3.007,81	221,42	—
		Cortador Mant.	3.007,81	221,42	—
		Cortador Modistería	3.007,81	221,42	—
		Calador Lencería Cama Mesa	2.991,92	—	15,54
		Planchador Máquina Sastrería	3.007,81	—	—
		Planchador Máquina Gabardina	3.007,81	—	—
		Planchador segunda Taller Plancha	3.007,81	—	—
		Marcador Cortador A Corbatería Pañolería	3.007,81	73,30	—
		Marcador Cortador A Guantes	3.007,81	73,30	—
		Marcador Cortador A Lencería Sanitaria	3.007,81	—	—
		Marcador Cortador B Gorrería Sombrerería	3.007,81	—	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
		Marcador Cortador B Confección Industrial	3.007,81	—	—
		Serrador Botones	3.007,81	—	—
		Distribuidor Trabajo Taller	3.007,81	—	—
		Vendedor segunda	3.007,81	367,98	—
		Controlador Fases Intermedias Confección	3.007,81	73,30	—
		Controlador Confección	3.007,81	—	—
		Bordador Máquina primera	3.007,81	294,70	—
		Bordador Mano primera	3.007,81	294,70	—
		Bordador Pantográfico Bordado Puntillas	3.007,81	148,12	—
		Operario Confección primera Confección Industrial	2.991,92	—	15,54
		Operario Confección primera Lencería Artística	2.991,92	—	15,54
		Operario Confección primera Lencería Sanitaria	2.933,55	—	72,65
		Operario Confección primera Corbatería	2.933,55	—	72,65
		Operario Colchonería segunda	3.007,81	—	—
		Operario Sobrerería segunda	3.007,81	148,12	—
		Operario Confección segunda Sastrería	2.991,92	—	15,54
		Operario Confección segunda Flores Artificiales	2.991,92	—	15,54
		Operario Confección segunda Camisería	2.933,55	—	72,65
		Operario Confección segunda Lencería Serie	2.933,55	—	72,65
		Operario Confección segunda Corsetería	2.933,55	—	72,65
		Operario Confección segunda Modistería	2.933,55	—	72,65
		Operario Confección segunda Gorrería Sombrerería	2.933,55	—	72,65
		Operario Confección segunda Gabardina	2.933,55	—	72,65
		Operario Confección segunda Guantes	2.933,55	—	72,65
		Marcador B	3.007,81	—	—
		Marcador A Lencería Artística	3.007,81	—	—
		Marcador Botones	2.991,92	—	15,54
		Extendedor Camisería	3.007,81	—	—
		Extendedor Lencería Artística	3.007,81	—	—
		Extendedor Mant.	2.991,92	—	15,54
		Extendedor A	3.007,81	—	—
		Bordador Máquina segunda	3.007,81	73,30	—
		Bordador Mano segunda	3.007,81	73,30	—
A	1. Auxiliares.	Ayudante Organización	2.875,44	—	—
		Correero	2.875,44	—	—
		Escogedor Produc. Acab. Botón	2.875,44	—	—
		Engomador Gabardinas	2.875,44	57,22	—
		Carretillero primera	2.875,44	426,77	—
		Tornero Botones	2.875,44	—	—
		Prensista Botones	2.875,44	—	—
		Untador Engrasador	2.875,44	—	—
		Vigilante o Sereno	2.875,44	—	—
		Planchador Máquina Gorrería Sombrerería	2.875,44	—	—
		Planchador Máquina Lencería Artística Serie	2.875,44	—	—
		Planchador Máquina Confección Industrial	2.875,44	—	—
		Planchador Máquina Camisería Fina	2.875,44	—	—
		Planchador Máquina Mant.	2.875,44	—	—
		Planchador Plegador primera Lencería Cama	2.875,44	—	—
		Planchador Plegador segunda Lencería Cama	2.875,44	—	—
		Controlador Corte	2.875,44	57,22	—
		Carrero	2.875,44	—	—
		Auxiliar de Ventas	2.875,44	—	—
		Carretillero segunda	2.875,44	—	—
		Planchador/a Mano	2.875,44	57,22	—
		Planchador Mano Corbatería Pañolería	2.875,44	—	—
		Planchador tercera Taller Plancha	2.875,44	—	—
		Operario Acabado A Lencería Artística	2.875,44	—	—
		Auxiliar administrativo	2.875,44	—	—
		Operario Acabado A Camisería	2.875,44	—	—
		Ojalador Máquina Sastrería	2.875,44	57,22	—
		Ojalador Máquina Gabardina	2.875,44	57,22	—
		Ojalador Máquina Camisería	2.875,44	—	—
		Ojalador Máquina Modistería	2.875,44	—	—
		Ojalador Máquina Corsetería	2.875,44	—	—
		Ojalador Máquina Mant.	2.875,44	—	—
		Ojalador Mano segunda Corsetería	2.875,44	205,36	—
		Ojalador Máquina segunda Corsetería	2.875,44	205,36	—
		Cortador Disco Mano Botones	2.875,44	—	—
		Cortador Disco Autom. Botones	2.875,44	—	—
		Telefonista	2.875,44	—	—
		Planchador auxiliar Costuras	2.875,44	—	—
		Planchador Bordador Puntillas	2.875,44	—	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
		Planchador Plegador Lencería Sanitaria	2.875,44	—	—
		Planchador Plegador Manto. Bordado	2.875,44	—	—
		Planchador Pañolería	2.875,44	—	—
		Prepad. Planchador Gorrería Sombrerería	2.875,44	—	—
		Marcador Cortador B Corbatería Pañolería	2.875,44	—	—
		Operario Confección tercera	2.875,44	—	—
		Operario Confección segunda Mant.	2.875,44	—	—
		Operario Confección segunda Lencería Sanitaria	2.875,44	—	—
		Operario Confección segunda Confección Industrial	2.875,44	—	—
		Operario Confección segunda Corbatería Pañolería	2.875,44	—	—
		Cosedor Montaje Bordado Puntillas	2.875,44	—	—
		Oficial primera Velos Mantillas	2.875,44	—	—
		Operario Costurero primera Pañolería	2.875,44	—	—
		Operario Flecós Mantonería	2.875,44	—	—
		Agujer. Manual Botones	2.875,44	—	—
		Oficial auxiliar Almacén	2.875,44	—	—
		Extendedor Corsetería	2.875,44	57,22	—
		Extendedor Mant.	2.875,44	57,22	—
		Bordador Mano tercera	2.875,44	—	—
		Cosedor Botones	2.875,44	—	—
		Cortador Guantes	2.875,44	—	—
		Rasgador Corbatería Pañolería	2.875,44	—	—
		Rasgador Lencería Artística	2.875,44	—	—
		Cobrador	2.875,44	132,07	—
		Operario Acabador B	2.875,44	—	—
		Operario Acabador A Confección Industrial	2.875,44	—	—
		Operario Acabador B Confección Industrial	2.875,44	—	—
		Estarcido Bordados	2.875,44	—	—
		Aprestador Mantonería Bordado	2.875,44	—	—
		Oficial segunda Velos Mantillas	2.875,44	—	—
		Oficial Efect. Espec. Guantería	2.875,44	—	—
		Rodetero Bordado Puntillas	2.875,44	—	—
A	2. Auxiliares.	Plegador Pañolería	2.875,44	—	—
		Plegador Pieza Bordado Puntillas	2.875,44	—	—
		Planchador Hormador Guantes	2.875,44	—	—
		Planchador Engomador Bordados	2.875,44	—	—
		Escogedor Prod. Curs. Fabr. Botones	2.875,44	—	—
		Encartador Encajador Botones	2.875,44	—	—
		Listero	2.875,44	—	—
		Alimentador Máquina Botones	2.875,44	—	—
		Canillero Bordador Puntillas	2.875,44	—	—
		Acabador C	2.875,44	—	—
		Acabador C Mantonería	2.875,44	—	—
		Acabador C Confección Industrial	2.875,44	—	—
		Cortador o Rasgador Pañolería	2.875,44	—	—
		Ordenanza	2.875,44	—	—
		Portero	2.875,44	—	—
		Acabador D	2.875,44	—	—
		Operario Repasador Pañolería	2.875,44	—	—
		Peón	2.875,44	—	—
		Mozo Almacén	2.875,44	—	—
		Barrendero Fregador	2.875,44	—	—

TABLA IV (RETRIBUCIÓN MENSUAL)

Tabla de equiparación salarial del Nomenclátor para la Industria de la Confección con aplicación desde el 1 de enero de 1999

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
G	1. Directores.	Administrador	164.194	9.155	—
		Director Confección	164.194	—	—
		Subintendente	164.194	—	—
		Director técnico	164.194	9.155	—
		Director Comercial	164.194	9.155	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
F	1. Jefaturas superiores.	Titulado superior	152.812	11.382	—
		Mayordomo	152.812	—	—
		Director/a	152.812	11.382	—
		Jefe de Producción	148.964	—	3.764
		Jefe de Personal primera	152.812	2.276	—
		Jefe de Distribución	152.812	—	—
E	1. Jefes Depto. Téc. Superior.	Jefe Administrativo primera	134.552	20.536	—
		Teórico Tejidos	134.552	20.536	—
		Jefe Laboratorio	134.552	—	—
		Jefe Organización	130.338	—	4.123
		Modelista Diseñador	134.552	16.031	—
		Jefe Contratación	134.552	16.031	—
		Jefe de Ventas	134.552	16.031	—
		Técnico titulado medio	134.552	—	—
		Jefe Personal segunda	134.552	—	—
		Encargado de Sección	130.338	—	4.123
Maestro Taller	130.338	—	4.123		
D	1. Jefes Equipo Técnicos.	Jefe de Almacén	120.988	6.782	—
		Tintorero	120.988	9.106	—
		Jefe Personal tercera	120.988	6.782	—
		Colorista Pintor de Estampación	120.988	6.782	—
		Programador Informática	120.988	—	—
		Patronista	120.988	2.229	—
		Jefe Administrativo segunda	120.988	13.564	—
		Modelista Complementos Vestido	120.988	20.441	—
		Ayudante Distribución	118.775	—	2.165
		Contramaestre	118.775	—	2.165
		Ayudante Personal primera	120.988	—	—
		Proyectista A	120.988	—	—
		Ayudante Contratación	118.775	—	2.165
C1	1. Oficiales especializados.	Mecánico primera	109.605	4.600	—
		Electricista primera	109.605	4.600	—
		Viajante	109.605	18.164	—
		Calderero primera	109.605	4.600	—
		Técnico titulado Enseñanza Media	109.605	4.600	—
		Maquinista primera (Mantenimiento)	109.605	4.600	—
		Proyectista B	109.605	4.600	—
		Ayudante Encargado	97.922	—	11.429
		Encargado Almacén	109.605	4.600	—
		Técnico Organización primera	109.605	4.600	—
		Conductor primera	109.605	—	—
		Oficial Administrativo primera	109.605	11.383	—
		Picador Dibujos Bordados Industriales	95.601	—	13.700
		Picador Dibujos Mant. Bordados	95.601	—	13.700
C1	2. Oficiales especializados.	Oficial Sastrería primera Sastrería Serie.	102.680	4.601	—
		Oficial Sastrería primera Gabardinas	102.680	4.601	—
		Oficial Modista primera Modistería Serie	102.680	2.324	—
		Marcador Cortador A Camisería	102.680	4.601	—
		Marcador Cortador A Lencería Serie	102.680	4.601	—
		Marcador Cortador A Modistería	102.680	4.601	—
		Marcador Cortador A Sastrería Fina	102.680	6.925	—
		Marcador Cortador A Gabardina	102.680	6.925	—
		Marcador Cortador A Corsetería	102.680	2.324	—
		Marcador Cortador A Mant.	102.680	2.324	—
		Marcador Cortador A Gorr. Somb.	102.680	2.324	—
		Marcador Cortador A Conf. Indu.	100.197	—	2.429
		Marcador A Sastrería	102.680	4.601	—
		Marcador A Gabardinas	102.680	4.601	—
		Marcador A Camisería	102.680	2.324	—
		Marcador A Lencería Serie	102.680	2.324	—
		Marcador A Modist. Serie	102.680	2.324	—
		Marcador A Corsetería	102.680	—	—
		Marcador A Mant.	102.680	—	—
		Ayudante Personal	102.680	—	—
		Operario Operaciones Varias Gabardina	100.197	—	2.429
		Operario Oficios Varios Sastrería	100.197	—	2.429
		Operario Oficios Varios Camisería	97.922	—	4.654

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
		Operario Oficios Varios Lencería Serie	97.922	—	4.654
		Operario Oficios Varios Corsetería	97.922	—	4.654
		Operario Oficios Varios Mant.	97.922	—	4.654
		Operario Oficios Varios Modistería	97.922	—	4.654
		Control Prendas Acabadas	97.922	—	4.654
C2	1. Oficiales.	Mecánico segunda	98.222	6.782	—
		Electricista segunda	98.222	6.782	—
		Calderero segunda	98.222	6.782	—
		Maquinista segunda (Mantenimiento)	98.222	6.782	—
		Modelo	98.222	34.101	—
		Hojalatero	98.222	4.458	—
		Guarda Jurado	89.229	—	8.798
		Técnico Organización segunda	97.922	—	293
		Marcador Cortador B Sastrería	98.222	4.458	—
		Conductor segunda	98.222	2.229	—
		Marcador Cortador B Gabardina	98.222	4.458	—
		Marcador Cortador B Camisería	98.222	2.229	—
		Marcador Cortador B Lencería Serie	98.222	2.229	—
		Marcador Cortador B Modistería	98.222	2.229	—
		Marcador Cortador B Mant.	98.222	—	—
		Marcador Cortador B Corsetería	98.222	—	—
		Operario Oficios Prop. Ind. primera Botonería	97.922	—	293
		Cortador Sastrería	98.222	2.229	—
		Cortador Gabardinas	98.222	2.229	—
		Maestro Planchador Sastrería	98.222	2.229	—
		Maestro Planchador Gabardina	98.222	2.229	—
		Planchador primera Taller Planchado	97.922	—	293
		Planchador Hormador Gorrería Sombrerería	98.222	6.782	—
C2	2. Oficiales.	Oficial Administrativo segunda	93.717	13.564	—
		Oficial de Ventas	93.717	20.488	—
		Dibujante	93.717	15.888	—
		Operario Confección primera Sastrería	93.717	—	—
		Operario Confección primera Gabardina	93.717	—	—
		Operario Confección primera Floristería Artificial	93.717	2.276	—
		Operario Confección primera Camisería	93.327	—	382
		Operario Confección primera Lencería Serie	93.327	—	382
		Operario Confección primera Corsetería	93.327	—	382
		Operario Confección primera Mant.	93.327	—	382
		Operario Confección primera Modistería	93.327	—	382
		Operario Confección primera Gorr. Som.	93.327	—	382
		Operario Sombrerería primera	93.717	8.963	—
		Operario Sombrerería en Paja	93.717	8.963	—
		Operario Colchonería primera	93.717	6.734	—
		Operario Floristería	93.717	8.963	—
		Operario Confección primera Guantes	93.717	—	—
		Oficial Sastrería segunda Mat.	93.717	8.963	—
		Fontanero	93.717	8.963	—
		Albañil primera	93.717	15.888	—
		Carpintero primera	93.717	15.888	—
		Pintor primera	93.717	11.287	—
		Fogonero primera	93.717	11.287	—
		Oficial Montador Máq. Aut. Bordado	93.327	—	382
		Albañil segunda	93.717	6.734	—
		Ayudante Personal tercera	93.717	2.276	—
		Ayudante de Teórico	93.717	2.276	—
		Carpintero segunda	93.717	6.734	—
		Ayudante Tintorero	93.717	2.276	—
		Pintor segunda	93.717	2.276	—
		Ayudante de Colorista Pint. Est.	93.717	2.276	—
		Fogonero segunda	93.327	—	382
B	1. Especialistas.	Vendedor primera	91.488	24.947	—
		Distribuidor Trabajo Exterior	91.488	4.505	—
		Ayudante Contraestrate	91.004	—	473
		Repasador Bordados Puntillas	91.004	—	473
		Enhebrador Máquina Bordar Puntillas	89.229	—	2.210
B	2. Especialistas.	Oficial Oficios Propios Ind. segunda Botonería	91.488	—	—
		Cortador Flores Artificiales	91.488	2.229	—
		Cortador Camisería	91.488	6.735	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.» revisado al 2,22 por 100 (14)	
		Cortador Lencería Serie	91.488	6.735	—
		Cortador Corsetería	91.488	6.735	—
		Cortador Mant.	91.488	6.735	—
		Cortador Modistería	91.488	6.735	—
		Calador Lencería Cama Mesa	91.004	—	473
		Planchador Máquina Sastrería	91.488	—	—
		Planchador Máquina Gabardina	91.488	—	—
		Planchador segunda Taller Plancha	91.488	—	—
		Marcador Cortador A Corbatería Pañolería	91.488	2.229	—
		Marcador Cortador A Guantes	91.488	2.229	—
		Marcador Cortador A Lencería Sanitaria	91.488	—	—
		Marcador Cortador B gorrería sombrerería	91.488	—	—
		Marcador Cortador B Confección Industrial	91.488	—	—
		Serrador Botones	91.488	—	—
		Distribuidor Trabajo Taller	91.488	—	—
		Vendedor segunda	91.488	11.193	—
		Controlador Fases Intermedias Confección	91.488	2.229	—
		Controlador Confección	91.488	—	—
		Bordador Máquina primera	91.488	8.964	—
		Bordador Mano primera	91.488	8.964	—
		Bordador Pantográfico Bordado Puntillas	91.488	4.505	—
		Operario Confección primera Confección Industrial	91.004	—	473
		Operario Confección primera Lencería Artística	91.004	—	473
		Operario Confección primera Lencería Sanitaria	89.229	—	2.210
		Operario Confección primera Corbatería	89.229	—	2.210
		Operario Colchonería segunda	91.488	—	—
		Operario Sombrerería segunda	91.488	4.505	—
		Operario Confección segunda Sastrería	91.004	—	473
		Operario Confección segunda Flores Artificiales	91.004	—	473
		Operario Confección segunda Camisería	89.229	—	2.210
		Operario Confección segunda Lencería Serie	89.229	—	2.210
		Operario Confección segunda Corsetería	89.229	—	2.210
		Operario Confección segunda Modistería	89.229	—	2.210
		Operario Confección segunda Gorrería Sombrerería	89.229	—	2.210
		Operario Confección segunda Gabardina	89.229	—	2.210
		Operario Confección segunda Guantes	89.229	—	2.210
		Marcador B	91.488	—	—
		Marcador A Lencería Artística	91.488	—	—
		Marcador Botones	91.004	—	473
		Extendedor Camisería	91.488	—	—
		Extendedor Lencería Artística	91.488	—	—
		Extendedor Mant.	91.004	—	473
		Extendedor A	91.488	—	—
		Bordador Máquina segunda	91.488	2.229	—
		Bordador Mano segunda	91.488	2.229	—
A	1. Auxiliares.	Ayudante Organización	87.461	—	—
		Correero	87.461	—	—
		Escog. Produc. Acab. Botón	87.461	—	—
		Engomador Gabardinas	87.461	1.740	—
		Carretilero primera	87.461	12.981	—
		Tornero Botones	87.461	—	—
		Prensista Botones	87.461	—	—
		Untador Engrasador	87.461	—	—
		Vigilante o Sereno	87.461	—	—
		Planchador Máquina Gorrería Sombrerería	87.461	—	—
		Planchador Máquina Lencería Artística Serie	87.461	—	—
		Planchador Máquina Confección Industrial	87.461	—	—
		Planchador Máquina Camisería Fina	87.461	—	—
		Planchador Máquina Mant.	87.461	—	—
		Planchador Plegador primera Lencería Cama	87.461	—	—
		Planchador Plegador segunda Lencería Cama	87.461	—	—
		Controlador Corte	87.461	1.740	—
		Carrero	87.461	—	—
		Auxiliar de Ventas	87.461	—	—
		Carretilero segunda	87.461	—	—
		Planchador/a Mano	87.461	1.740	—
		Planchador/a Corbatería Pañolería	87.461	—	—
		Planchador/a tercera Taller Plancha	87.461	—	—
		Operario Acabados A Lencería Artística	87.461	—	—

Grupo profesional (1)	Categoría profesional (2)	Puesto de trabajo (categoría Nomenclátor antiguo a extinguir) (4)	Salario 1999		Regularización pendiente «N+1» (15)
			Revisado al 2,22 por 100 (13)	Complemento «ad person.», revisado al 2,22 por 100 (14)	
		Auxiliar administrativo	87.461	—	—
		Operario Acabados A Camisería	87.461	—	—
		Ojalador Máquina Sastrería	87.461	1.740	—
		Ojalador Máquina Gabardina	87.461	1.740	—
		Ojalador Máquina Camisería	87.461	—	—
		Ojalador Máquina Modistería	87.461	—	—
		Ojalador Máquina Corsetería	87.461	—	—
		Ojalador Máquina Mant.	87.461	—	—
		Ojalador Mano segunda Corsetería	87.461	6.246	—
		Ojalador Máquina segunda Corsetería	87.461	6.246	—
		Cortadora Disco Mano Botones	87.461	—	—
		Cortadora Disco Autom. Botones	87.461	—	—
		Telefonista	87.461	—	—
		Planchador auxiliar Costuras	87.461	—	—
		Planchador Bordador Puntillas	87.461	—	—
		Planchador Plegador Lencería Sanitaria	87.461	—	—
		Planchador Plegador Manto. Bordado	87.461	—	—
		Planchador Pañolería	87.461	—	—
		Prepad. Planch. Gorrería Sombrerería	87.461	—	—
		Marcador Cortador B Corbatería Pañolería	87.461	—	—
		Operario Confección tercera	87.461	—	—
		Operario Confección segunda Mant.	87.461	—	—
		Operario Confección segunda Lencería Sanitaria	87.461	—	—
		Operario Confección segunda Confección Industrial	87.461	—	—
		Operario Confección segunda Corbatería Pañolería	87.461	—	—
		Cosedor Montaje Bordado Puntilla	87.461	—	—
		Oficial primera Velos Mantillas	87.461	—	—
		Operario Costurero primera Pañolería	87.461	—	—
		Operario Flecos Mantonería	87.461	—	—
		Agujer. Manual Botones	87.461	—	—
		Oficial auxiliar Almacén	87.461	—	—
		Extendedor Corsetería	87.461	1.740	—
		Extendedor Mant.	87.461	1.740	—
		Bordador Mano tercera	87.461	—	—
		Cosedor Botones	87.461	—	—
		Cortador Guantes	87.461	—	—
		Rasgador Corbatería Pañolería	87.461	—	—
		Rasgador Lencería Artística	87.461	—	—
		Cobrador	87.461	4.017	—
		Operario Acabador B	87.461	—	—
		Operario Acabador A Confección Industrial	87.461	—	—
		Operario Acabador B Confección Industrial	87.461	—	—
		Estarcido Bordados	87.461	—	—
		Aprestador Mantonería Bordados	87.461	—	—
		Oficial segunda Velos Mantillas	87.461	—	—
		Oficial Efect. Espec. Guantería	87.461	—	—
		Rodetero Bordado Puntillas	87.461	—	—
A	2. Auxiliares.	Plegador Pañolería	87.461	—	—
		Plegador Pieza Bordados Puntillas	87.461	—	—
		Planchador Hormador Guantes	87.461	—	—
		Planchador Engomador Bordados	87.461	—	—
		Escogedor Prod. Curs. Fabri. Botones	87.461	—	—
		Encartador Encajador Botones	87.461	—	—
		Listero	87.461	—	—
		Alimentador Máquina Botones	87.461	—	—
		Canillero Bordado Puntillas	87.461	—	—
		Acabador C	87.461	—	—
		Acabador C Mantonería	87.461	—	—
		Acabador C Confección Industrial	87.461	—	—
		Cortador o Rasgador Pañolería	87.461	—	—
		Ordenanza	87.461	—	—
		Portero	87.461	—	—
		Acabador D	87.461	—	—
		Operario Repasador Pañolería	87.461	—	—
		Peón	87.461	—	—
		Mozo Almacén	87.461	—	—
		Barrendero Fregador	87.461	—	—

Nota: La retribución mensual de esta tabla es el resultado de la conversión del salario día de la tabla IV, multiplicado por trescientos sesenta y cinco días y dividido entre doce meses.

ANEXO X
ALFOMBRAS

Tabla B

Tabla de referentes previstos para cada categoría profesional (disposición transitoria segunda.2 del Convenio General)

Grupos profesionales	Salario base – Pesetas	Complemento salarial – Pesetas	Revisiones – Pesetas	Producción	Mantenimiento y Servicios Generales	Administración e Informática	Comercial	Área Diseño e I + D
A	2.367	97	826	Auxiliar.	Auxiliar.	Auxiliar.	Auxiliar.	Auxiliar.
B	2.407	97	866	Especialista preparación. Especialista acabados. Especialista com. varios. Especialista hilatura.	Vigilante y Portero. Especialista almacén.	Administrativo.	Especialista.	Especialista.
C	2.821		939	Oficial hilatura. Oficial tintes. Oficial tejeduría. Oficial acabados. Oficial aux. encarg.	Oficial mantenimiento. Oficial serv. generales.	Oficial administrativo. Oficial informático.	Oficial ventas.	Oficial.
D	3.413		1.012	Jefe equipo. Encargado.	Técnico mantenimiento. Encargado almacén.	Técnico administrativo. Programador informático.		
E	3.677		1.038	Jefe fábrica. Encargado general.	Jefe mantenimiento.	Jefe administrativo. Programador analista.	Viajante.	Diseñador. Jefe laboratorio.
F	4.953		1.224			Jefe de Personal. Jefe de Informática.	Jefe de Ventas.	
G	5.547		1.296	Director producción.		Director financiero. Director administración. Director rec. humanos.	Director comercial.	

Anexo: Artículo 11. Tabla salarial-Plus carencia incentivos = 312 pesetas.

8995

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del artículo 39.IV del Convenio Colectivo del Personal de la Flota de la «Compañía de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima».

Visto el contenido de la modificación del artículo 39.IV del Convenio Colectivo del Personal de la Flota de la «Compañía de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000820), que fue inscrito con fecha 15 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa de Flota, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Por mayoría absoluta de las representaciones de la empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal de la Flota de «CLH, Sociedad Anónima», 1996-2001, se ha alcanzado el acuerdo de dar nueva redacción al apartado IV «Viajes por vacaciones y descansos», del artículo 39 del Convenio Colectivo Flota 1996-2001, y

que, con fecha de entrada en vigor y aplicación a partir del día 20 de enero de 1999, queda como sigue:

Artículo 39. Vacaciones y descansos.

«IV. Viajes por vacaciones y descansos:

A) Se establece un día para el viaje al regreso del disfrute de cada período de vacaciones y descansos.

B) Al inicio del disfrute de cada período de vacaciones y descansos será de aplicación lo siguiente:

1. En viajes de duración inferior a veinticuatro horas, el trabajador percibirá una dieta completa el día de su desembarco. En viajes de duración superior a veinticuatro horas, se liquidarán las dietas y medias dietas que procedan, previa justificación del interesado.

2. Si el tripulante abandona el buque pasadas las trece treinta horas, o las diecisiete horas, caso de que el domicilio del trabajador se encuentre a una distancia inferior a 175 kilómetros del puerto de desembarco, se entenderá que el día siguiente tiene la consideración de viaje, comenzando las vacaciones al siguiente al de viaje.

3. En cada desembarque por vacaciones que se produzca antes de las trece treinta horas, o antes de las diecisiete horas, caso de que el domicilio del trabajador se encuentre a una distancia inferior a 175 kilómetros del puerto de desembarco, se entenderá que el día de viaje es el mismo día del desembarque, comenzando las vacaciones al siguiente día al de desembarque; en estos supuestos, el trabajador generará 0,5 días de descanso compensatorio. Tras la acumulación de dos de estas fracciones, el trabajador disfrutará de un día completo de vacaciones y descansos.

4. Excepcionalmente, caso de inexistencia de medios de transporte público, se considerará tiempo de viaje el que haya sido nece-